



SUMARIO

Pág.

I. DISPOSICIONES, ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

I.4. Consejo de Gobierno

5

- Acuerdo del Consejo de Gobierno de la ULPGC, de 30 de noviembre de 2021, por el que se aprueban plazas de Profesor Contratado Doctor Tipo 1 pendientes de la OEP 2019 y urgente de la OEP 2020. 5
- Acuerdo del Consejo de Gobierno de la ULPGC, de 30 de noviembre de 2021, por el que se aprueba el Título de Experto en Economía Circular en Territorios Aislados. 5
- Acuerdo del Consejo de Gobierno de la ULPGC, de 30 de noviembre de 2021, por el que se eligen los representantes del Consejo de Gobierno en el Consejo Social de la ULPGC. 6
- Acuerdo del Consejo de Gobierno de la ULPGC, de 30 de noviembre de 2021, por el que se aprueba la convocatoria de las plazas de profesorado desiertas convocadas en la OEP 2019. 6
- Acuerdo del Consejo de Gobierno de la ULPGC, de 30 de noviembre de 2021, por el que se aprueba el Proyecto de Presupuesto de la ULPGC para el año 2022. 7
- Acuerdo del Consejo de Gobierno de la ULPGC, de 30 de noviembre de 2021, por el que se aprueba el Reglamento sobre Propiedad Industrial, Intelectual y Transferencia de Investigación. 7
- Acuerdo del Consejo de Gobierno de la ULPGC, de 30 de noviembre de 2021, por el que se subsanan los errores en el Reglamento para la Realización y Evaluación de Trabajos Fin de Título de la Facultad de Filología. 17
- Acuerdo del Consejo de Gobierno de la ULPGC, de 10 de diciembre de 2021, por el que se aprueba el Comunicado Institucional de la ULPGC en materia Antifraude. 32
- Acuerdo del Consejo de Gobierno de la ULPGC, de 10 de diciembre de 2021, por el que se aprueba la OEP del Personal de Administración y Servicios de la ULPGC. 37

I.5. Vicerrectorados, Secretaría General y Gerencia	38
- Resolución del Vicerrector de Estudiantes, <i>Alumni</i> y Empleabilidad de la ULPGC, de 9 de diciembre de 2021, por la que se publica el Protocolo para la atención al alumnado con discapacidad auditiva, usuario del Servicio de Interpretación de Lengua de Signos Española de la ULPGC.	38
- Instrucción del Gerente de la ULPGC, de 17 de diciembre de 2021, por la que se crea la Comisión de Política Digital de la ULPGC.	42
- Resolución del Vicerrector de Estudiantes, <i>Alumni</i> y Empleabilidad de la ULPGC, de 21 de diciembre de 2021, por la que se publican los listados provisionales de los estudiantes egresados en títulos oficiales de la ULPGC en el curso 2019-2020 galardonados con los premios por Titulación, Premio Extraordinario por Rama de Conocimiento, premio al Especial Esfuerzo y Dedicación, y de los estudiantes galardonados con los premios por las mejores calificaciones de admisión en distintos colectivos de preinscripción del curso 2020-2021.	43
II. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS	
II.1. Organización universitaria	48
- Resolución del Rector de la ULPGC, de 3 de diciembre de 2021, por el que se nombra Director del Departamento de Ciencias Clínicas de esta Universidad, a D. Octavio Luis Pérez Luzardo.	48
- Resolución del Rector de la ULPGC, de 3 de diciembre de 2021, por el que se nombra Secretario del Departamento de Ciencias Clínicas de esta Universidad, a D. Luis Alberto Henríquez Hernández.	49
- Resolución del Rector de la ULPGC, de 3 de diciembre de 2021, por el que se nombra Directora del Departamento de Filología Hispánica, Clásica y de Estudios Árabes y Orientales de esta Universidad, a D ^a . María Teresa Cáceres Lorenzo.	49
- Resolución del Rector de la ULPGC, de 3 de diciembre de 2021, por el que se nombra Secretaria del Departamento de Filología Hispánica, Clásica y de Estudios Árabes y Orientales de esta Universidad, a D ^a . Yaiza Santana Alvarado.	49
- Resolución del Rector de la ULPGC, de 23 de diciembre de 2021, por el que se nombra Vicedecana del Relaciones Internacionales de la Facultad de Traducción e Interpretación de esta Universidad, a D ^a . Patricia Pérez López.	49
- Resolución del Rector de la ULPGC, de 23 de diciembre de 2021, por el que se nombra Director del Departamento de Análisis Económico Aplicado de esta Universidad, a D. José María Pérez Sánchez.	50
- Resolución del Rector de la ULPGC, de 23 de diciembre de 2021, por el que se nombra Secretario del Departamento de Análisis Económico Aplicado de esta Universidad, a D. Jorge Valido Quintana.	50
II.2. Personal Docente e Investigador	50
- Resolución del Rector de la ULPGC, de 19 de noviembre de 2021, por la que se nombra Profesor Catedrático de Universidad de esta Universidad, a D. Domingo Javier Santana Martín.	50

- Resolución del Rector de la ULPGC, de 19 de noviembre de 2021, por la que se nombra Profesor Catedrático de Universidad de esta Universidad, a D. Rafael Rodríguez Pérez. 50
- Resolución del Rector de la ULPGC, de 19 de noviembre de 2021, por la que se nombra Profesor Catedrático de Universidad de esta Universidad, a D. Juan Miguel Gil de la Fe. 51
- Resolución del Rector de la ULPGC, de 19 de noviembre de 2021, por la que se nombra Profesor Catedrático de Universidad de esta Universidad, a D. Jesús García Rubiano. 51
- Resolución del Rector de la ULPGC, de 19 de noviembre de 2021, por la que se nombra Profesora Catedrática de Universidad de esta Universidad, a D^a. Laura Vallejo Torres. 51
- Resolución del Rector de la ULPGC, de 25 de noviembre de 2021, por la que se nombra Profesor Catedrático de Universidad de esta Universidad, a D. Agustín Jesús Sánchez Medina. 52
- Resolución del Rector de la ULPGC, de 25 de noviembre de 2021, por la que se nombra Profesor Catedrático de Universidad de esta Universidad, a D. Jesús Arteaga Ortiz. 52
- Resolución del Rector de la ULPGC, de 25 de noviembre de 2021, por la que se nombra Profesor Catedrático de Universidad de esta Universidad, a D. Tomás Francisco Espino Rodríguez. 52
- Resolución del Rector de la ULPGC, de 25 de noviembre de 2021, por la que se nombra Catedrática de Universidad de esta Universidad, a D^a. María Katuska Cabrera Suárez. 53
- Resolución del Rector de la ULPGC, de 25 de noviembre de 2021, por la que se nombra Catedrático de Universidad de esta Universidad, a D. Jacques Bulchand Gidumal. 53
- Resolución del Rector de la ULPGC, de 25 de noviembre de 2021, por la que se nombra Catedrático de Universidad de esta Universidad, a D. Juan José Aznárez González. 53
- Resolución del Rector de la ULPGC, de 4 de diciembre de 2021, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad de esta Universidad, a D. Sebastián Manuel Navarro Betancor. 54
- Resolución del Rector de la ULPGC, de 10 de diciembre de 2021, por la que se nombra Catedrático de Universidad de esta Universidad, a D. Luis Francisco Hernández Calvento. 54
- Resolución del Rector de la ULPGC, de 10 de diciembre de 2021, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad de esta Universidad, a D. Jaime José León González-Vélez. 54

IV. ANUNCIOS DE INTERÉS PARA LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

IV.1. Acuerdos y convenios firmados por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria 55

- Convenio de colaboración entre la ULPGC y Patronato de Turismo de Gran Canaria. 55
- Convenio de colaboración entre la ULPGC y el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria. 55
- Acuerdo Marco de colaboración entre la ULPGC y la Fundación Canaria Universitaria de Las Palmas. 55
- Adenda al Convenio de colaboración entre la ULPGC y la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento de Canarias. 55

- Convenio de colaboración entre la ULPGC y el Departamento de Educación del Gobierno de Navarra. 55
- Adenda al Convenio Marco entre la ULPGC y la Asociación Socioeconómica Factoría de Cohesión Ciudad Puerto Islas. 55
- Convenio Marco de colaboración entre la ULPGC y el Cabildo Insular de Fuerteventura. 55
- Convenio de colaboración entre la ULPGC y el Cabildo Insular de Fuerteventura. 55
- Convenio de colaboración entre la ULPGC y el Ayuntamiento de Bellavista del Norte. 55
- Anexo al Convenio de colaboración entre la ULPGC y la Fundación Disa. 55
- Convenio de colaboración entre la ULPGC y la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC). 56
- Convenio de colaboración entre la ULPGC y la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC). 56
- Convenio de Cooperación Educativa entre la ULPGC e ICEX España Exportación e Inversiones, E.P.E. 56
- Convenio de Cooperación entre la ULPGC y la Consejería de Turismo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias. 56
- Convenio de Cooperación Educativa entre la ULPGC y el Departamento de Educación de la Generalitat de Cataluña. 56
- Convenio de colaboración entre la ULPGC y la Sociedad Española de Diabetes. 56
- Convenio Marco de colaboración entre la ULPGC y Universidad de Georgia, Georgia, EEUU. 56

IV.2. Anuncios de los Órganos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria 56

- Comunicación conjunta del Vicerrector de Grados, Posgrados y Nuevas Titulaciones, y del Vicerrector de Estudiantes, *Alumni* y Empleabilidad de la ULPGC, de 1 de diciembre de 2021, sobre las medidas a adoptar por los centros con relación al COVID en este curso académico. 56

IV.3. Otros Anuncios de interés para la comunidad universitaria 57

- Resolución del Vicesecretario de la Fundación Canaria Lucio de Las Casas, de 23 de diciembre de 2021, por la que se publica el listado definitivo de admitidos y excluidos en la convocatoria de ayudas para estudiantes matriculados en el curso 2021-2022 en la ULPGC con domicilio familiar en la isla de La Palma. 57

I. DISPOSICIONES, ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

I.4. Consejo de Gobierno

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2021, POR EL QUE SE APRUEBAN PLAZAS DE PROFESOR CONTRATADO DOCTOR TIPO 1, PENDIENTES DE LA OEP 2019 Y URGENTE DE LA OEP 2020

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, reunido en sesión extraordinaria el día 30 de noviembre de 2021, acuerda aprobar 5 plazas de Profesor Contratado Doctor Tipo 1 correspondientes a la OEP 2019 y OEP 2020, junto con sus comisiones de evaluación. Dichas plazas cuentan con la aprobación de la representación legal de los trabajadores (RLT) de fecha 12 de abril 2021, y de la Comisión de Profesorado Delegada del Consejo de Gobierno, de fecha 30 de abril del 2021.

Los datos de dichas plazas y composición de las comisiones de evaluación se encuentran publicadas en el [BOC nº 261 de 23 de diciembre de 2021](#).

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA ULPGC, DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2021, POR EL QUE SE APRUEBA EL TÍTULO DE EXPERTO EN ECONOMÍA CIRCULAR EN TERRITORIOS AISLADOS

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, reunido en sesión extraordinaria el día 30 de noviembre de 2021, acuerda aprobar el Título Propio “Experto en Economía Circular en Territorios Aislados”, a impartir en la Facultad de Ciencias del Mar, y cuyos datos generales son los siguientes:

Código	TP21037
Denominación del Título	Experto en Economía Circular en Territorios Aislados
ECTS	15
Rama/s del conocimiento	Artes y Humanidades Ciencias Ciencias de la Salud Ciencias Sociales y Jurídicas Ingenierías y Arquitectura
Modalidad	Semipresencial
Colectivo/s de destino	Docentes, investigadores, profesionales y gestores públicos, emprendedores, doctorandos, etc.
Director/a Académico/a	Dr. Aridane González González
Codirector/a Académico/a	Raúl García Brink
Gestor Económico	Fundación Parque Científico y Tecnológico
Proponente/s	Fundación Parque Científico y Tecnológico

Entidad/es participante/s	Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, Cabildo de Gran Canaria (Consejo Insular de la Energía), Fundación Parque Científico y Tecnológico, EWASTE
ECTS mínimos por Curso	15
Plazas mínimas	20
Plazas máximas	50
Campus Virtual ULPGC	Sí

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2021, POR EL QUE SE ELIGEN LOS REPRESENTANTES DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN EL CONSEJO SOCIAL DE LA ULPGC

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, reunido en sesión extraordinaria el día 30 de noviembre de 2021, eligió los siguientes representantes del Consejo de Gobierno en el Consejo Social de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria:

- Por el estamento de profesores: D. Rafael Pérez Jiménez.
- Por el estamento de estudiantes: D^a. Nerea García García.

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2021, SOBRE LAS PLAZAS DE PROFESORADO DESIERTAS EN LA OEP 2019

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, reunido en sesión ordinaria el día 30 de noviembre de 2021, en relación con las 4 plazas de profesorado correspondientes a la OEP de 2019 que resultaron desiertas y que cuentan con la aprobación de la representación legal de los trabajadores (RLT) de fecha 25 de noviembre 2021 y con la aprobación de la Comisión de Profesorado Delegada del Consejo de Gobierno de fecha 29 de noviembre del 2021, acuerda los siguientes cambios de área y/o RPT:

OEP 2019: 4 PCD DESIERTAS	RPT ANTES	RPR DESPUÉS	ÁREA ANTES	ÁREA DESPUÉS NEGOCIADA	
Didácticas Específicas	1281896002	1281896002	Inglés	Didáctica Expresión Musical	No amortizante
Didácticas Específicas	1281956003	1282056003	Inglés	Didáctica CC Experimentales	No amortizante
DE: Educación Física/ A: Expresión Gráfica y Proyectos Arquitect.	1321876004	1057156003	Didáctica de la Expresión Corporal	Proyectos arquitectónicos	Amortizante PAD
Filología Moderna, Traducción e Interpretación	no modifica		Filología Inglesa	Filología Inglesa	No amortizante

La convocatoria de estas plazas y la composición de las comisiones de evaluación se encuentran publicadas en el [BOC nº 261 de 23 de diciembre de 2021](#).

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2021, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE LA ULPGC PARA EL AÑO 2022

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, reunido en sesión ordinaria día 30 de noviembre de 2021, acuerda aprobar el Proyecto de Presupuesto de esta universidad presentado por el Gerente, y que se estructura en 4 Tomos.

Los cambios fundamentales introducidos respecto del Presupuesto del año anterior son:

- a) La modificación del Articulado de la LPGCAC-2022 a propuesta de la Vicegerencia de Asuntos Económicos (Artículo 31), que permite contemplar las desviaciones de financiación con origen en el COVID y en la financiación afectada permitiendo por esas causas incurrir en déficit.
- b) Se han introducido cambios en lo referente a modificaciones presupuestarias y gastos con financiación afectada; mayor transparencia en las transferencias de crédito. Se crean los Fondos de Contingencia y de Ayuda Humanitaria.
- c) Inclusión de los Baremos presupuestarios y mayor detalle en la financiación y presupuestación de Departamentos, Centros, Institutos Universitarios y Edificios.
- d) Análisis de estabilidad presupuestaria y proyección plurianual 2022-2024, así como un Presupuesto de Tesorería reformulado y con estimación mensual.

La visión general que expresan estos presupuestos tiene las siguientes bases:

- a) Establecer un presupuesto austero, con evidente falta de financiación del Gobierno, que aun así presenta un refuerzo de las inversiones reales por mayores gastos en los créditos iniciales de proyectos de investigación.
- b) Una previsión realista en ingresos y prudentes en gastos, garantizando los compromisos adquiridos y la actividad normal de funcionamiento.
- c) Una posible financiación extraordinaria (no incluida en el Presupuesto) para infraestructuras físicas e investigación, procedente de los PGE 2022.
- d) Mostrar la necesidad urgente de una planificación plurianual de la financiación procedente de la administración regional, especialmente en infraestructuras.

Las cuentas de la Universidad ascenderán en el próximo año a algo más de 162 millones de euros, con los mayores incrementos situados en el capítulo de personal y en las inversiones. Esta cifra representa un incremento presupuestario de casi el 8% con respecto de 2021: unos 12 millones de euros más. La financiación de la CCAA de Canarias aumenta en 2.000.0000 €.

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2021, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO SOBRE PROPIEDAD INDUSTRIAL, INTELECTUAL Y TRANSFERENCIA DE INVESTIGACIÓN

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, reunido en sesión ordinaria el día 30 de noviembre de 2021, acuerda aprobar el siguiente Reglamento sobre Propiedad Industrial, Intelectual y Transferencia de Investigación de esta universidad, tras haber sido aprobado por la Comisión de Investigación de Consejo de Gobierno el 8 de noviembre de 2021 y por la Comisión de la Propiedad Industrial, en la que participa el Consejo Social, el pasado 10 de noviembre de 2021.

Este Reglamento deroga el Reglamento sobre Propiedad Industrial de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria el 21 de diciembre de 2015 (BOULPGC de 8 de enero de 2016).

REGLAMENTO SOBRE PROPIEDAD INDUSTRIAL, INTELECTUAL Y TRANSFERENCIA DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Preámbulo

Hay unanimidad en sostener que la investigación, la tecnología y su transferencia ocupan un puesto cada vez más considerable y central en las universidades, en nuestras sociedades y, fundamentalmente, en todo proceso de desarrollo económico sostenible. En nuestro contexto de Universidad pública, debemos partir de acatar los objetivos de la Agenda renovada de la Unión Europea para la educación superior, entre los que sobresale el velar por el que las universidades contribuyan a la innovación.

Innovación, investigación y transferencia, junto con la docencia, son las actividades nucleares de toda universidad, y así viene contemplado en la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades, a la vez que corroborado por la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación que, además, contempla a las universidades como agentes ejecutores del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación. En esta misma línea, la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insiste en la transferencia de resultados de la actividad investigadora de las universidades como vía para facilitar la innovación y mejorar la competitividad de la economía española. Y, como no podía ser de otro modo, las actividades mencionadas vienen reflejadas como principales objetivos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (ULPGC) en sus Estatutos, aprobados por Decreto 107/2016.

El 21 de diciembre de 2015 el Consejo de Gobierno de la ULPGC aprobó su Reglamento sobre Propiedad Industrial (publicado en el BOULPGC el viernes 8 de enero de 2016), que contribuyó, con la creación de la Comisión de Propiedad Industrial e Intelectual y el buen hacer de otras estructuras, como la Oficina de Propiedad Industrial e Intelectual y la Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación, a una mejor gestión y explotación de la cartera de derechos de propiedad industrial e intelectual que ostenta la ULPGC.

Con todo, aunque no ha transcurrido desde la vigencia de este marco normativo sino algo más de 5 años, se hace necesario actualizarlo. Y es que, en estos 5 años de experiencia en la aplicación del mencionado Reglamento, la Oficina de la Propiedad Industrial e Intelectual, como principal agente que se ocupa de su aplicación, y el Vicerrectorado de Investigación y Transferencia, se han percatado de la necesidad y conveniencia de elaborar un nuevo Reglamento por las siguientes razones:

- a) Porque es preciso delimitar de forma certera, rigurosa y clara el ámbito objetivo y subjetivo de aplicación de esta normativa, de forma que le permita, además, adaptarse a nuevas realidades;
- b) Porque es indispensable que la regulación respete cualquier norma de rango superior y, entre otras, las Leyes que han entrado en vigor con posterioridad, como son la Ley de Patentes (Ley 24/2015 que entró en vigor el 1 de abril de 2017), o la Ley de Secretos empresariales (Ley 1/2019 que entró en vigor el 1 de marzo de 2019);
- c) Porque es conveniente simplificar las estructuras administrativas competentes en gestionar los resultados de investigación. Así, resulta más eficiente que sea una única unidad administrativa la que se ocupe de todo lo atinente a la gestión, valorización y transferencia de los resultados de investigación de la ULPGC. Y tal unidad debe ser la Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación.
- d) Porque es absolutamente imprescindible, dada la realidad de nuestra universidad, contar con un fondo de PI, como reserva económica que permita autonomía financiera a la ULPGC y posibilite sufragar, tanto la inversión en gastos de protección de la propiedad industrial/intelectual correspondiente, como la inversión en investigaciones futuras. De ahí que, respetando el incuestionable derecho que tiene todo investigador, como autor o inventor, a participar en los beneficios obtenidos de la explotación de los resultados de investigación, se hace preciso reequilibrar el reparto a fin de que la ULPGC pueda acometer mejor su misión y objetivos. En este sentido, la propuesta que se hace desde la OPII y el Vicerrectorado de Investigación y Transferencia es considerar una fórmula de reparto según tramos económicos.

Con las finalidades destacadas en el párrafo anterior se elabora el presente Reglamento, que será punto de partida para la modificación o elaboración de otro, en concreto el relacionado con las Empresas de Base Tecnológica e Innovadora (EBTI). Ambos contribuirán a crear un marco

regulatorio propicio para que la ULPGC se convierta en referente en materia de transferencia de tecnología.

ÍNDICE

CAPÍTULO I. CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

CAPÍTULO II. ESTRUCTURAS ADMINISTRATIVAS COMPETENTES EN GESTIÓN DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, INTELLECTUAL Y TRANSFERENCIA

Artículo 3.- Estructuras administrativas competentes

Artículo 4.- La Comisión de Propiedad Industrial e Intelectual (CPII)

Artículo 5.- La Oficina de Transferencia de los Resultados de Investigación (OTRI)

CAPÍTULO III. TITULARIDAD, AUTORÍA Y RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 6.- Titularidad

Artículo 7.- Autoría

Artículo 8.- Régimen de comunicación

CAPÍTULO IV. SOBRE LA PROTECCIÓN DE RESULTADOS

Artículo 9.- Protección a través de derechos de propiedad industrial, intelectual o explotación bajo secreto

Artículo 10.- Mantenimiento de derechos

Artículo 11.- Confidencialidad

CAPÍTULO V. SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE RESESULTADOS

Artículo 12.- Régimen de explotación

Artículo 13.- Régimen de distribución de derechos económicos

Artículo 14.- Seguimiento del cumplimiento de los contratos de explotación

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

ANEXO

CAPÍTULO I. CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular la titularidad, autoría, comunicación, protección, gestión, transferencia y distribución de beneficios derivados de la explotación de los resultados de la investigación que generen derechos a la ULPGC, siempre que tengan un componente técnico y sean susceptibles de aplicación en cualquier clase de industria.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

1. Este Reglamento será aplicable, en concreto, a los resultados de investigación consistentes en invenciones protegibles por patentes, certificados complementarios de protección de medicamentos y productos fitosanitarios, o modelos de utilidad, a determinadas formas tridimensionales protegibles por diseños industriales, a las variedades vegetales protegibles por obtenciones vegetales, a las topografías de productos semiconductores protegibles, a las creaciones consistentes en software, bases de datos, obras multimedia, así como también a las invenciones, innovaciones o creaciones que, aun no protegibles por derechos de propiedad industrial o intelectual, explotadas bajo secreto otorguen una ventaja similar a la obtenida por tales derechos de exclusiva, al *know-how* y demás secretos industriales, generados:
 - a) por personal investigador de la ULPGC definido en el artículo 13 de la Ley 14/2011 de la Ciencia, Tecnología e Innovación, en suma, PDI, investigadores predoctorales y postdoctorales;
 - b) por personal no investigador de la ULPGC, pero que, conforme a la normativa vigente, artículo 17 de la Ley 24/2015 de Patentes, la ULPGC tenga derecho a asumir su titularidad de tales resultados o a reservarse algún derecho sobre los mismos;
 - c) por quien, no siendo personal de la ULPGC, como estudiantes o terceros, haya cedido legítimamente sus derechos de explotación a esta.
2. El Reglamento será igualmente aplicable a los resultados generados en virtud de cualquier contrato, convenio, programa marco de investigación, prestación de servicios o realización de trabajos de carácter científico o tecnológico entre la ULPGC y terceros en los que haya sido acordada en favor de la ULPGC la titularidad total o compartida de los derechos de explotación.
3. Todos los resultados de investigación contemplados en este artículo, protegidos en nombre de la ULPGC a través de las diversas modalidades previstas en la legislación vigente, tienen la consideración de bienes patrimoniales de la ULPGC y, como tales, debe aplicárseles el régimen propio de este tipo de bienes.

CAPÍTULO II. ESTRUCTURAS ADMINISTRATIVAS COMPETENTES EN GESTIÓN DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, INTELLECTUAL Y TRANSFERENCIA

Artículo 3.- Estructuras administrativas competentes

Las estructuras administrativas competentes en la gestión de la Propiedad Industrial e Intelectual de la ULPGC son:

- La Comisión de la Propiedad Industrial e Intelectual (CPII);
- La Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación (OTRI).

Artículo 4.- La Comisión de la Propiedad Industrial e Intelectual (CPII)

1. La Comisión de la Propiedad Industrial e Intelectual es el órgano de decisión y gestión sobre propiedad industrial e intelectual de la ULPGC. A la CPII le corresponde en particular:
 - a) La interpretación del contenido del presente Reglamento, así como velar por su cumplimiento.
 - b) La resolución de cuantos conflictos pueda surgir entre inventores/autores y OTRI sobre cuestiones contempladas en este Reglamento, primando en tal resolución los medios alternativos tales como la mediación y la conciliación. Cuando no fuera resuelto el conflicto por medios alternativos, la resolución de esta comisión podrá ser recurrida ante el Rector.

- c) Decidir sobre el mantenimiento de la protección de los resultados contemplados en este Reglamento y, en su caso, su extensión internacional.
 - d) Presentar, a petición de la Comisión de Investigación delegada del Consejo de Gobierno de la ULPGC, o por iniciativa propia, un resumen anual de la actividad desarrollada en todas las estructuras competentes e implicadas en la propiedad industrial, intelectual y transferencia de la ULPGC.
2. La CPII está formada por:
- El Vicerrector con competencias en Investigación, que actuará como presidente.
 - Quien ostente la dirección con competencias en investigación y/o transferencia, en el caso de que sea nombrado.
 - Un representante del Consejo de Gobierno de la ULPGC.
 - Un representante del Consejo Social de la ULPGC.
 - Un representante de la OTRI, que actuará como secretario de la Comisión.
3. La CPII funcionará como órgano colegiado, adoptando sus acuerdos por mayoría de votos. Se reunirá por convocatoria de su presidente o por aquel miembro en quien delegue.

Artículo 5.- La Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación (OTRI)

1. Es la estructura administrativa a la que compete:
- a) La actividad de gestión referida a la valoración y a la estrategia de propiedad industrial e intelectual a seguir sobre todos los resultados de investigación contemplados en el artículo 2 de este Reglamento.
 - b) La actividad de gestión, difusión, divulgación y transferencia de los resultados de investigación contemplados en el artículo 2 de este Reglamento con empresas, personas físicas, o entes públicos y privados.
 - c) La revisión de cualquier contrato, convenio, programa marco de I+D de la Unión Europea, programas internacionales, convenios para la realización de doctorados industriales, para prestaciones de servicios, para desarrollo de software o aplicaciones, suscritos con cualquier persona física, entidad pública o privada, estén sujetos o no al artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, cuyo contenido verse sobre aspectos de gestión de resultados, propiedad industrial e intelectual, contemplados en este Reglamento.
2. La OTRI a efectos de asesoramiento podrá recurrir, en los casos en los que la complejidad o las especiales características del expediente lo aconseje, a agentes externos de propiedad industrial e intelectual.

CAPÍTULO III. TITULARIDAD, AUTORÍA Y RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 6.- Titularidad

1. La ULPGC ostenta la titularidad de todo resultado de investigación contemplado en el artículo 2 obtenido por su personal investigador, referido en el artículo 2.1 a), en el ejercicio de sus funciones y durante la vigencia de su relación (PDI, investigadores predoctorales y posdoctorales), salvo que dichos resultados hayan sido realizados bajo contrato o convenio, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en este sobre su titularidad.
2. La ULPGC podrá asumir la titularidad de todo resultado de investigación contemplado en el artículo 2 obtenido por el personal no investigador referenciado en el artículo 2.1 b) siempre que esté relacionado con la actividad que desarrollen dentro de la ULPGC y en su obtención hubiera influido de forma sustancial el uso de la infraestructura y/o recursos de la ULPGC. Lo que no incluye hacer uso de las instalaciones comunes de la universidad, tales como bibliotecas, oficinas, despachos o salas de reuniones.
3. La titularidad de aquellos resultados de investigación contemplados en este Reglamento que se hayan generado en colaboración por estudiantes y personal de investigación de la ULPGC, siempre que la contribución de este personal no consista en la mera tutorización de trabajos, proyectos o tesis, corresponderá en régimen de cotitularidad a la ULPGC y al estudiante. Esta

cotitularidad lo será en la proporción en que cada parte hubiese contribuido al resultado, teniendo en cuenta las aportaciones relevantes, tanto económicas como intelectuales. En caso de imposibilidad de determinar la contribución de cada parte al resultado de investigación, se presumirá que la titularidad les corresponde a partes iguales.

4. La titularidad de aquellos resultados de investigación contemplados en este Reglamento que se hayan generado en virtud de cualquier contrato, convenio, programa marco de investigación, prestación de servicios o realización de trabajos de carácter científico o tecnológico entre la ULPGC y terceros, corresponderá a la ULPGC, bien en su totalidad, bien en la proporción que determinen tales contratos.
5. Corresponde igualmente a la ULPGC la titularidad de todo resultado de investigación que se le haya cedido legítimamente.
6. Cualquier modalidad de propiedad industrial e intelectual, de la que sea único titular la ULPGC, podrá utilizarse sin ánimo de lucro por el resto de la comunidad universitaria de la ULPGC, para fines docentes y de la propia investigación. No será necesario el consentimiento previo de inventores o autores. La ULPGC se reserva el derecho de difundir por cualquier medio el contenido de los títulos de propiedad de los que sea titular.

Artículo 7.- Autoría

1. Toda aquella persona física que, estando dentro del ámbito subjetivo de aplicación de este Reglamento, obtenga cualquier resultado de investigación que entre en su ámbito objetivo, tiene el derecho a figurar en el mismo como inventor o autor, según corresponda. Este derecho no decae nunca, por tanto, ni siquiera en el caso de que tales personas no pertenezcan o dejen de pertenecer a la ULPGC.
2. Será considerado inventor de invenciones o innovaciones aquel que haya contribuido en la actividad inventiva de los resultados contemplados en este Reglamento, aportando una solución o soluciones técnicas a un problema o problemas técnicos. La mera realización de ensayos, procedimientos o tutorías no justifican la consideración de inventor.
3. Será considerado autor de resultados contemplados en este Reglamento aquel que haya contribuido intelectualmente a su generación.
4. En el caso de que parte de los inventores o autores no tenga vinculación como personal con la ULPGC, para que la OTRI pueda realizar el proceso de gestión, los no vinculados deberán firmar, en el momento de solicitar el comienzo de los trámites de protección, un contrato de cesión de derechos de explotación a favor de la ULPGC. Dicho contrato reflejará y reconocerá el porcentaje de su participación en los beneficios y derechos de explotación.

Artículo 8.- Deber de comunicación de resultados de investigación y deber de colaboración

1. Toda persona contemplada en el artículo 2 de este Reglamento que obtenga cualquier resultado de investigación previsto en el mismo precepto, tiene el deber de notificarlo a la OTRI en el plazo máximo de 3 meses, a través de cualquier medio que permita dejar constancia de tal notificación. Esta notificación debe ir acompañada:
 - a) de la documentación establecida en los procedimientos de gestión de la propiedad industrial, intelectual y transferencia de la ULPGC,
 - b) de una declaración responsable de ser inventor/es o autor/es del resultado o, de no ser los únicos, la proporción en la que lo son.

La falta de notificación llevará consigo la pérdida de los derechos que este Reglamento reconoce a los autores e inventores.

2. La OTRI en un plazo máximo tres meses, contados desde la recepción de la notificación a que se refiere el apartado precedente, deberá comunicar por escrito a los autores o inventores la voluntad de la ULPGC de mantener sus derechos sobre tales resultados, solicitando la patente o el derecho de propiedad que proceda, o la voluntad de la ULPGC de mantener y explotar el resultado como secreto, reservándose en este caso el derecho de utilización en exclusiva.

3. No podrán publicarse los resultados de investigación contemplados en este Reglamento antes de que transcurra este último plazo o, en su caso, hasta que la OTRI o el inventor haya presentado la solicitud del derecho de propiedad industrial que proceda.
4. Si la OTRI no comunicara en el plazo indicado su voluntad de mantener los derechos de la ULPGC sobre tales resultados, estos se entenderán cedidos a los inventores o autores, quienes podrán ejercitar los derechos correspondientes en su propio nombre. La Universidad, no obstante, podrá formalizar por escrito la cesión.
5. Tanto si la cesión de los derechos es tácita como expresa, la ULPGC, a través de la OTRI decidirá optar por reservarse:
 - a) bien una licencia de explotación no exclusiva, intransferible y gratuita,
 - b) bien un 20% de los beneficios que se obtengan de su explotación.
6. Tanto la ULPGC como los inventores y autores deberán prestar su colaboración en la medida necesaria para la efectividad de los derechos de propiedad industrial e intelectual contemplados en este Reglamento, o para su explotación bajo secreto, absteniéndose de cualquier actuación que pueda redundar en su detrimento.

CAPÍTULO IV. SOBRE LA PROTECCIÓN DE RESULTADOS

Artículo 9.- Protección a través de derechos de Propiedad industrial, intelectual o explotación bajo secreto

1. De acuerdo con el artículo 8 del presente Reglamento, una vez comunicado el resultado, será la OTRI la que determine si se trata de un resultado de investigación contemplado en este Reglamento y, en su caso, la que valore si procede o no procede solicitar la protección a través de cualquier herramienta o explotarlo bajo secreto.
2. Los eventuales conflictos que las decisiones de la OTRI puedan generar entre ésta y los inventores/autores, serán resueltos por la CPII en los términos establecidos en el artículo 4. 1 b) de este Reglamento.
3. La ULPGC costeará la gestión y el mantenimiento de la protección de los resultados de investigación de los que sea titular y haya decidido proteger por razones estratégicas.

Artículo 10.- Mantenimiento de la protección de los resultados

En cualquier momento, la ULPGC, a través de la CPII, podrá adoptar el acuerdo de abandonar la protección de invenciones que no tienen perspectivas de ser transferidas e incurren en gastos y/o pago de tasas en el país o en los países que estime oportuno. Es estos casos la ULPGC ofrecerá a los inventores la posibilidad de obtener y/o mantener el derecho de exclusiva que proceda. De aceptar tal ofrecimiento, a partir de ese momento, serán los inventores quienes soporten todos los gastos.

Artículo 11. Confidencialidad

1. Todas las personas vinculadas o no a la ULPGC que participen en los procedimientos de protección de los resultados de investigación contemplados en este Reglamento, estarán obligados a mantener la máxima confidencialidad sobre los mismos, evitando cualquier tipo de difusión.
2. Con el fin de no perder el carácter secreto de los resultados obtenidos, en cualquier contrato con terceros será preceptivo, con carácter previo a la suscripción de tales contratos o convenios para un posterior desarrollo o continuación de proyectos I+D, dejar constancia expresa del correspondiente acuerdo específico de confidencialidad.
3. Todos los acuerdos de confidencialidad sobre resultados de investigación contemplados en este Reglamento deberán ser tramitados por la OTRI.

CAPÍTULO V. SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE LOS RESULTADOS

Artículo 12.- Régimen de explotación

1. La OTRI confeccionará, en colaboración con los inventores y autores, los contratos de transferencia de conocimiento y explotación, y apoyará la negociación de estos frente a terceros. La OTRI proporcionará modelos genéricos de contratos de explotación a los potenciales inventores y autores.
2. Los beneficios recibidos por la ULPGC, derivados de la explotación de resultados de su titularidad, estarán regulados a través de un contrato de transferencia y explotación de los derechos licenciados o cedidos a un tercero.
3. Las especificidades derivadas de que sea una empresa de base tecnológica (EBT) aprobada por la ULPGC la que explote resultados de investigación de titularidad de la ULPGC, se regularán a través de convenios o contratos conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre régimen de empresas de base tecnológica de la ULPGC.

Artículo 13.- Régimen de distribución de derechos económicos derivados de la transferencia y/o explotación de resultados de investigación

1. Los inventores o autores de los resultados de investigación de titularidad de la ULPGC contemplados en este Reglamento, tienen derecho a percibir beneficios, si los hubiera, por la explotación de tales resultados, estén o no registrados.
2. Los costes de tramitación, promoción y explotación de la solicitud de cualquier título o registro de propiedad industrial o intelectual que corran por cuenta de la ULPGC, serán deducidos en primer término de los ingresos derivados de la explotación de los resultados.
3. A estos efectos, los inventores o autores, a la vez que notifiquen a la OTRI la obtención del resultado acompañado de la documentación pertinente en los procedimientos de gestión de propiedad industrial e intelectual de la ULPGC, deberán indicar en documento suscrito por todos los inventores o autores, el porcentaje de participación en la obtención del resultado.
4. Los derechos económicos derivados de la transferencia y explotación de los resultados de la investigación se repartirán de la siguiente forma:
 - a) Contratos y/o acuerdos de transferencia hasta 100.000 €:
 - Los inventores y/o autores percibirán el 80% de los beneficios obtenidos por el contrato de transferencia o licencia.
 - El 20% de los beneficios obtenidos se destinarán a la ULPGC.
 - b) Contratos y/o acuerdos de transferencia entre los 100.000 € y 500.000 €:
 - Los inventores y/o autores percibirán el % igual a P de los beneficios obtenidos por el contrato de transferencia o licencia, donde P se obtiene como:
$$PP = 87,5 - \frac{30 \cdot V}{400.000}$$
 y donde V representa los ingresos obtenidos por el contrato de transferencia o licencia.
 - El (100-P) % de los beneficios obtenidos se destinarán a la ULPGC.
 - c) Contratos y/o acuerdos de transferencia a partir de los 500.000 €:
 - Los inventores y/o autores percibirán el 50 % de los beneficios obtenidos por el contrato de licencia.
 - El 50 % de los beneficios obtenidos se destinarán a la ULPGC.

Se procurará que en los presupuestos aprobados cada año, los beneficios que conforme a este apartado corresponden a la ULPGC sean destinados en su mayor parte a dotar un fondo que

permita hacer frente a las acciones correspondientes a mantenimiento de derechos; pago de tasas y gastos relacionados con la actividad de propiedad industrial e intelectual; promoción y formación del conocimiento sobre la propiedad industrial, intelectual y transferencia de resultados de investigación; y cualquier otra acción que se considere oportuna para garantizar el buen funcionamiento de la OTRI en lo referido a materia de protección de la propiedad intelectual e industrial. Asimismo, se procurará igualmente que un 5% de los beneficios obtenidos por el contrato de transferencia o licencia se destinen al Instituto/s, Departamento/s y/o Centro/s que propongan los inventores y/o autores, debiendo indicar los inventores y/o autores el mencionado destino en el momento de comunicar la invención o creación, y que un 5% de los beneficios obtenidos por el contrato de transferencia o licencia se destinen a la OTRI de la ULPGC.

5. La cuantía de participación en los beneficios obtenidos por el personal de la ULPGC a que hace referencia este Reglamento, derivados de la transferencia y explotación o cesión de innovaciones, invenciones o títulos de propiedad industrial, no tendrá en ningún caso naturaleza retributiva o salarial.

Artículo 14.- Seguimiento del cumplimiento de los contratos de explotación

1. Corresponde a la OTRI la gestión y, en consecuencia, el seguimiento de los contratos de explotación que tengan por objeto derechos de propiedad industrial e intelectual de la ULPGC.
2. La OTRI será el interlocutor con el licenciataria para todas las cuestiones económicas derivadas del contrato.
3. Para fomentar la transferencia y efectiva explotación de los resultados de investigación de la ULPGC contemplados en este Reglamento, en los contratos sobre tales resultados se procurará introducir una cláusula de salvaguarda por virtud de la cual, si transcurrido un plazo prudencial no se produce la explotación, quedará resuelto el contrato. Una vez resuelto este contrato, la ULPGC será libre de suscribir un nuevo contrato de explotación con otros sujetos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Todas las denominaciones que en este Reglamento hacen referencia a miembros de la comunidad universitaria, cuando no hayan sido sustituidos por términos genéricos, se entenderán hechas indistintamente al género masculino y femenino.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

El presente Reglamento está sujeto a la legislación vigente procedente según el resultado obtenido, en particular está sujeta a la siguiente:

- Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes (BOE 25 de julio de 2015).
- Real Decreto Legislativo 1/1996 de 12 de abril por el que aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual (BOE de 22 de abril de 1996).
- Ley 10/2002, de 29 de abril, relativa a la protección jurídica de las Invenciones Biotecnológicas (BOE de 30 de abril de 2002).
- Ley 11/1988, de 3 de mayo, de protección jurídica de las Topografías de los Productos Semiconductores (BOE de 5 de mayo de 1988).
- Ley 20/2003, de 7 de julio, de protección jurídica del Diseño Industrial (BOE de 8 de julio de 2003).
- Ley 3/2000, de 7 de enero, de régimen jurídico de la protección de las Obtenciones Vegetales (BOE 10 de enero de 2000).
- Ley 1/2019, de 20 de febrero, de Secretos Empresariales (BOE de 21 de febrero de 2021).
- Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (BOE de 2 de junio de 2011).
- Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE de 24 de diciembre de 2001).

- Decreto 107/2016, de 1 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (BOC de 9/08/2016).

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Los procedimientos previstos en el presente Reglamento, iniciados con anterioridad a su entrada en vigor, serán tramitados y resueltos conforme a la normativa vigente en el momento de realización de estos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Hasta tanto no se proceda a la efectiva reestructuración y simplificación administrativa seguirá funcionando la Oficina de la Propiedad Industrial e Intelectual (OPII). A la OPII, hasta entonces, competirá la actividad de gestión referida a la valoración y a la estrategia de propiedad industrial e intelectual a seguir sobre todos los resultados de investigación contemplados en el artículo 2 de este Reglamento. Corresponderá también a la OPII revisar cualquier contrato, convenio, programa marco de I+D de la Unión Europea, programas internacionales, convenios para la realización de doctorados industriales, para prestaciones de servicios, para desarrollo de software o aplicaciones, suscritos con cualquier persona física, entidad pública o privada, estén sujetos o no al artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, cuyo contenido verse sobre aspectos de gestión de resultados, propiedad industrial e intelectual, contemplados en este Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

El presente Reglamento deroga el Reglamento sobre Propiedad Industrial de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, aprobado en Consejo de Gobierno, el 21 de diciembre de 2015, y publicado en el BOULPGC el viernes 8 de enero de 2016, así como todas las demás normas de igual o inferior rango que se le opongan.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOULPGC.

ANEXO

Para facilitar la interpretación de este Reglamento, se incluye un anexo terminológico sobre los diferentes derechos de propiedad industrial e intelectual o asimilados utilizados en el texto:

1. PROPIEDAD INDUSTRIAL. De acuerdo con la normativa vigente dentro de esta expresión se incluyen dos modalidades, una referida a creaciones industriales y otra a signos distintivos. En este Reglamento la expresión va referida en exclusiva a la modalidad de creaciones industriales que incluye: Patentes; Modelos de utilidad; Diseños industriales; Topografías de productos semiconductores; Obtenciones vegetales.
2. PROPIEDAD INTELECTUAL. De acuerdo con la normativa española vigente se denomina propiedad intelectual a todas las creaciones originales literarias, artísticas o científicas expresadas por cualquier medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro. A los efectos de este Reglamento dentro de esta expresión se comprenden: los programas de ordenador (software), obras multimedia, bases de datos.
3. PATENTE. De acuerdo con la Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes, se denomina patente a la modalidad de propiedad industrial que protege las invenciones nuevas, que impliquen actividad inventiva no evidente y sean susceptibles de aplicación industrial.
4. MODELO DE UTILIDAD. En función de lo previsto en la Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes, se denomina modelo de utilidad a la modalidad de propiedad industrial que protege las invenciones que, siendo nuevas e implicando una actividad inventiva no muy evidente, consisten en dar a un objeto una configuración, estructura o constitución de la que resulte alguna ventaja prácticamente apreciable para su uso o fabricación.

5. DISEÑO INDUSTRIAL. De acuerdo con la Ley 20/2003 de 7 de julio sobre Protección Jurídica de Diseño Industrial, se entiende por diseño registrado a la modalidad de propiedad industrial que protege la apariencia de la totalidad o de una parte de un producto, que se derive de las características de, en particular, las líneas, contornos, colores, forma, textura o materiales del producto en sí o de su ornamentación, que sea nueva y posea carácter singular.
6. TOPOGRAFÍAS DE PRODUCTOS SEMICONDUCTORES. De acuerdo con la Ley 11/1988 de 3 de mayo sobre Protección de Topografías de Productos Semiconductores, se denomina topografías de productos semiconductores a la modalidad de propiedad industrial que protege imágenes interconectadas, sea cual fuere la manera en que estén fijadas o codificadas que representen la estructura tridimensional de las capas que componen el producto semiconductor, y en la cual cada imagen tenga la estructura o parte de la estructura de una parte de la estructura de una de las superficies del producto semiconductor en de las superficies del producto semiconductor en cualquiera de sus fases de fabricación, lo que en definitiva constituye su "topografía".
7. OBTENCIÓN VEGETAL. De conformidad con la Ley 3/2002 de 12 de marzo sobre Protección de Obtenciones Vegetales, se denomina obtención vegetal a la modalidad de propiedad industrial que protege la obtención de variedades vegetales nuevas, distintas, homogéneas y estables.
8. SECRETO EMPRESARIAL: Se entiende por secreto empresarial, de conformidad con la Ley 1/2019, de 20 de enero, de Secretos Empresariales, cualquier información o conocimiento, incluido el tecnológico, científico, industrial, comercial, organizativo o financiero, que reúna las siguientes condiciones:
 - a) Ser secreto
 - b) tener un valor empresarial, ya sea real o potencial, precisamente por ser secreto, y
 - c) haber sido objeto de medidas razonables por parte de su titular para mantenerlo en secreto.
9. LICENCIA. Se denomina licencia al contrato por virtud de cual el titular de alguno de los tipos de propiedad industrial e intelectual, o asimilados (los relativos a secretos y know-how) descritos en los apartados anteriores, (llamado licenciante) permite su uso a un tercero (llamado licenciario), fijando las condiciones de tal uso a cambio de una contraprestación (regalía).
10. CESIÓN. Se denomina cesión al contrato por virtud del cual el titular de los de alguno de los tipos de propiedad industrial e intelectual, o asimilados (los relativos a secretos y know-how) descritos en los apartados anteriores, (se denomina cedente) transmite la titularidad o propiedad de estos a un tercero (denominado cesionario), fijando las condiciones de tal transmisión.

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2021, POR EL QUE SE SUBSANAN LOS ERRORES EN EL REGLAMENTO PARA LA REALIZACIÓN Y EVALUACIÓN DE TRABAJOS FIN DE TÍTULO DE LA FACULTAD DE FILOLOGÍA

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, reunido en sesión ordinaria el día 30 de noviembre de 2021, acuerda aprobar la subsanación de errores advertidos en el Reglamento para la Realización y Evaluación de Trabajos Fin de Título de la Facultad de Filología, aprobado por Consejo de Gobierno de 26 de octubre de 2021. Tras dicha subsanación, el texto de dicho Reglamento queda como sigue:

REGLAMENTO PARA LA REALIZACIÓN Y EVALUACIÓN DE TRABAJOS DE FIN DE TÍTULO DE LA FACULTAD DE FILOLOGÍA

Preámbulo

El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre (BOE del 30), por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, y su actualización en el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, indica que todas las enseñanzas oficiales concluirán con la elaboración y defensa de un Trabajo Fin de Título (en adelante, TFT) que ha de formar parte del plan de estudios. El TFT deberá realizarse en la fase final del plan de estudios y estar orientado a la evaluación de las competencias asociadas al título.

El acuerdo del pleno del Consejo de Universidades del día 6 de julio de 2010, refrendado por la Conferencia general de política universitaria en su sesión del día 7 de julio de 2010, propone que, para los títulos propios de Postgrado, al igual que para aquellos que tengan más de 60 créditos ECTS, debe existir un trabajo final para obtener dicha titulación.

El Estatuto del Estudiante, que ha sido aprobado por el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, abunda en la necesidad de que la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (ULPGC) cuente con esta normativa.

El Consejo de Gobierno de la ULPGC, al aprobar el 4 de junio de 2008 el Reglamento para la elaboración de Títulos oficiales (última modificación de 3 de abril de 2019; BOULPGC de 5 de abril de 2019), ha fijado el valor que debe tener el Trabajo o Proyecto Fin de Carrera en los Grados y Másteres oficiales de entre 6 y 30 créditos ECTS la duración.

La realización del TFT, por un lado, es una exigencia y, por otro, supone mejorar la formación de los nuevos titulados, uno de los objetivos de la Universidad. Pero, al mismo tiempo, puede tener una labor de impacto en nuestro entorno social, pues muchos de estos Trabajos se hacen en colaboración con empresas o tienen como fin la solución de problemas que la sociedad plantea, por lo que pueden ser una nueva herramienta en la transferencia de conocimiento entre la Universidad y la Sociedad. En el Reglamento general de los Trabajos de Fin de Grado y de Fin de Máster de las titulaciones oficiales de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, aprobado por acuerdo de Consejo de Gobierno de la ULPGC de 28 de noviembre de 2019 (BOULPGC 5 diciembre 2019) se han tenido en cuenta, como aspectos relevantes a la hora de regular los Trabajos, las siguientes acciones:

- Asegurar la tutela efectiva de los TFT.
- Asegurar que los TFT se realicen en el tiempo establecido en la memoria de verificación de los títulos.
- Reconocer la actividad docente de los profesores¹ que los dirijan.
- Organizar los premios de TFT que se otorguen en la ULPGC.
- Potenciar la realización de TFT en instituciones externas y empresas.
- Disponer de los medios necesarios para la realización de los TFT.

CAPÍTULO I: ÁMBITO DE APLICACIÓN Y CONTENIDO

Artículo 1.- Ámbito de aplicación

Este Reglamento es de aplicación a todos los títulos impartidos por la Facultad de Filología de la ULPGC que contengan en sus planes de estudio un TFT.

Artículo 2.- Contenido y regulación

Este Reglamento contiene, desarrollando, en su caso, las directrices básicas del Reglamento General, las especificidades propias de los estudios que se cursan en la Facultad de Filología en lo que se refiere a la definición, elaboración, tutela, presentación, defensa, evaluación y gestión administrativa de los TFT tanto de Grado y de Máster como de Títulos propios impartidos.

El contenido de este Reglamento se completa con el resto de reglamentaciones internas de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria relativas a la ordenación académica que estén en vigor y los documentos y normativas que la Comisión de TFT de la Facultad de Filología elabore y se aprueben en Junta de Facultad.

La Facultad de Filología procederá a la constitución de las Comisiones de TFT que resulten pertinentes, en los términos recogidos en este Reglamento.

La Junta de Facultad aprobará, previo informe vinculante de la Comisión de Títulos Oficiales y Propios de la ULPGC, el desarrollo concreto de las titulaciones que se imparten en el Centro. En el Reglamento, en

¹ Las referencias que se hacen en este Reglamento a las figuras del estudiante, profesor, tutor, etc. en género masculino se entenderán hechas a sus correspondientes del género femenino.

todo caso, se especificarán los mecanismos de control necesarios para garantizar el cumplimiento de los plazos establecidos para los TFT.

CAPÍTULO II: DEFINICIÓN, FINALIDAD Y ESTRUCTURA DEL TRABAJO FIN DE TÍTULO

Artículo 3.- Definición

Se considera como TFT, a los efectos del presente Reglamento y de conformidad con los Estatutos de la ULPGC, la asignatura que consiste en el desarrollo de un trabajo en el ámbito disciplinario elegido, realizado por el estudiante universitario, bajo tutela académica.

El TFT es un trabajo autónomo e individual que cada estudiante realizará bajo la supervisión de un tutor académico, quien actuará como orientador del proceso de aprendizaje.

Se entienden recogidos en el término TFT todos aquellos trabajos de final de título, sean cuales sean sus denominaciones en los planes de estudio.

Artículo 4.- Finalidad

La realización de un TFT tiene por objetivo elaborar un trabajo en el que el estudiante universitario desarrolle las competencias y los conocimientos teóricos y prácticos adquiridos, como culminación de sus estudios y como preparación para el desempeño futuro de actividades profesionales en el ámbito correspondiente a la titulación obtenida. La superación del TFT, en su caso, da paso al ejercicio profesional. Este Trabajo se deberá desarrollar teniendo en cuenta el Marco de Cualificaciones para la Educación Superior en España (MECES).

Este trabajo permitirá al estudiante mostrar de forma integrada los contenidos formativos recibidos y las competencias adquiridas asociadas al título. Se trata de una asignatura de 6 créditos ECTS, que está recogida en la memoria de verificación del Título y cuyas actividades formativas se corresponden fundamentalmente con el trabajo personal del estudiante.

El TFT deberá formar parte como materia o asignatura del plan de estudios de todo título oficial de Grado o de Máster, según corresponda, así como de los Títulos propios que tengan más de 60 créditos ECTS impartidos por el Centro.

Artículo 5.- Contenido, estructura y seguimiento

El contenido de cada TFT se corresponderá con el nivel formativo de su título y se deberá tener en cuenta el número de horas de trabajo del estudiante recogido en su memoria de verificación.

El TFT deberá reflejar que el alumno ha adquirido las competencias asociadas al título y tener algún tipo de vinculación con los módulos y materias de este, así como con las funciones y tareas propias de las profesiones para las que el título ha sido diseñado.

En el caso de que la Facultad de Filología implantara dobles titulaciones, el TFT deberá tener relación con los módulos y las materias de ambas titulaciones.

En el caso del Grado, el TFT debe ajustarse al nivel 2 del MECES (ver Anexo 1) y se corresponde con uno de los siguientes tipos:

- a) Trabajos de investigación, desarrollo e innovación, y trabajos experimentales relacionados con la titulación, que podrán desarrollarse también en Departamentos o Centros universitarios, Centros de investigación, empresas y otras instituciones afines. En el caso de llevarse a cabo en colaboración con empresas deberá acreditarse el interés de su responsable legal por colaborar en el TFT.
- b) Trabajos de revisión bibliográfica centrados en diferentes campos relacionados con la titulación.
- c) Trabajos de carácter profesional directamente relacionados con los estudios cursados.
- d) Otros trabajos que corresponderán a ofertas de los Departamentos o de los propios estudiantes, no ajustadas a las modalidades anteriores, siempre que encajen en la normativa particular que en su momento desarrolle el Centro.

En el caso del Máster, así como de los Títulos propios de Postgrado, el TFT deberá ajustarse al nivel 3 del MECES (ver Anexo 1) y se corresponderá con alguno de estos tipos:

- a) Trabajos de investigación, desarrollo e innovación o trabajos experimentales de investigación relacionados con la titulación, que podrán desarrollarse también en Departamentos o Centros universitarios, Centros de investigación, empresas y otras instituciones afines. En el caso de llevarse a cabo en colaboración con empresas deberá acreditarse el interés de su responsable legal por colaborar en el TFT.
- b) Trabajos de carácter investigador en el ámbito profesional y directamente relacionados con los estudios cursados.
- c) Trabajos de carácter profesional en el ámbito de los estudios cursados.
- d) Otros trabajos que correspondan a ofertas de los Departamentos o de los propios estudiantes, no ajustadas a las modalidades anteriores, según se especifique en la normativa particular que en su momento pueda desarrollar el Centro.

CAPÍTULO III: TUTORÍA DE TRABAJO FIN DE TÍTULO

Artículo 6.- Tutorización

El TFT deberá ser realizado, siempre y en todo caso, en régimen de tutoría académica por profesores de los ámbitos recogidos en el plan de ordenación docente de la titulación y que, salvo en casos excepcionales que se explicitan en el artículo siguiente, tengan experiencia docente en el título de que se trate.

La Comisión de TFT, de forma motivada, podrá autorizar que un TFT sea tutelado por más de un tutor académico. En todo caso, al menos uno de los tutores académicos deberá ser un docente del título.

Cuando el TFT corresponda a una Doble Titulación, debe contar al menos con dos tutores académicos, correspondiendo cada uno de ellos a una de las titulaciones participantes en el programa formativo de Doble Titulación, salvo que ambas titulaciones compartan un mínimo del 75% de los ámbitos de conocimiento, de las competencias, de los perfiles profesionales y de los resultados de aprendizaje. Si se asigna un tutor que imparta docencia en las dos titulaciones, podrá actuar como tutor único.

Artículo 7.- Profesorado

Antes del comienzo de cada curso académico, el Centro hará público un listado con los profesores que pueden actuar como tutores de las propuestas de TFT que se presenten ese curso. En dicho listado figurarán necesariamente todos los profesores que impartan docencia en el Centro durante dicho curso académico, y que pertenezcan a áreas de conocimiento con docencia en el Centro. No obstante, cualquier otro profesor que no imparta docencia en el Centro, pero que esté adscrito a dichas áreas de conocimiento, podrá formar parte de ese listado, siempre de manera voluntaria. El número máximo y mínimo de trabajos que podrá dirigir cada profesor será el que establezca en cada caso el Reglamento de Organización Académica de la ULPGC.

En el caso de que, tras la aplicación del criterio anterior, el número de profesores disponible resultara insuficiente para garantizar la tutela de todos los trabajos, la Comisión de TFT podrá ampliar excepcionalmente el número de trabajos máximo que pueda tutorizar cada profesor. En todo caso, la Comisión de TFT del Centro velará por que el número de TFT se distribuya de forma equitativa entre los profesores que puedan actuar como tutores de TFT.

Para poder participar en las actividades de TFT se deberá tener al menos la misma titulación que el nivel formativo de Grado o de Máster, según corresponda.

La Facultad velará, en todo caso, por la objetividad e imparcialidad en el proceso de designación de profesores tutores de TFT y por el derecho del estudiante a recibir una tutela adecuada, de conformidad con los Estatutos de la ULPGC.

En el caso de que un mismo título ofrecido por el Centro se impartiera en más de una modalidad o en más de un Centro docente, los requisitos para la asignación de tutores académicos serán similares, debiendo quedar recogido este procedimiento en sus Sistemas de Garantía de Calidad. Este mismo criterio se tendrá en cuenta en el caso de títulos interuniversitarios y en los títulos conjuntos entre universidades.

Están obligados a actuar como tutores de los TFT todos los profesores de los ámbitos recogidos en el plan de ordenación docente de la titulación y que cumplan con los requisitos exigidos en este artículo.

Están obligados a participar en los tribunales de TFT todos los profesores que impartan docencia en la titulación y que cumplan con los requisitos exigidos en este artículo.

El tutor académico será responsable de exponer al estudiante las características del TFT, de prestarle asistencia y orientación en su desarrollo, de velar por el cumplimiento de los objetivos fijados y de emitir un informe del TFT que haya tutelado. Para que pueda asignársele tutor, el estudiante deberá estar matriculado de la asignatura. La dirección del Centro publicará la lista de alumnos, los tutores asignados, el título del Trabajo y la fecha de aceptación por parte de la Comisión de dicho TFT.

Artículo 8.- Cotutela y TFT en empresas externas

La cotutela de los TFT podrá ser ejercida por un profesional ajeno a la ULPGC, debiendo, en este caso, contar el citado Trabajo con un tutor académico en los términos recogidos en los artículos 6 y 7.

La Comisión de Trabajo Fin de Título autorizará, de manera individualizada y previa solicitud del estudiante, el desarrollo de un trabajo en régimen de cotutoría, dando el visto bueno a la designación del tutor académico y del cotutor.

Cuando el estudiante tenga que desarrollar el TFT en su totalidad, o en una parte significativa, en instituciones, entidades, organismos o empresas distintos de la ULPGC, el tutor académico, con auxilio de la Comisión de TFT, podrá promover que un miembro de dicho organismo, institución o empresa ejerza la función de cotutor y le preste ayuda en la definición del TFT y en su desarrollo. Como criterio general, la Comisión de TFT podrá autorizar esta colaboración externa cuando exista un convenio de colaboración firmado entre la ULPGC y ese organismo o institución. En el caso de que no exista esta vinculación, la Comisión valorará la idoneidad de la solicitud de cotutela y la conveniencia o no de aprobarla excepcionalmente.

Una vez presentado y aprobado el TFT, el Secretario de la Facultad podrá certificar la colaboración del cotutor en el citado TFT. La Facultad dispondrá de un registro de cotutores y recogerá esta actividad en la memoria anual del Centro.

Artículo 9.- Reconocimiento

La ULPGC reconoce como actividad y mérito docente el desarrollo de labores de tutela académica del TFT por parte de su profesorado, de acuerdo con lo señalado en sus Estatutos y tal como se estipula en el capítulo II del Decreto 140/2002, de 7 de octubre, sobre Régimen del Personal Docente e Investigador Contratado y sobre Complementos Retributivos del Profesorado de las Universidades canarias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias.

CAPÍTULO IV: COMISIÓN DE TRABAJO DE FIN DE TÍTULO (TFT)

Artículo 10.- Creación

Como norma general, cada una de las titulaciones oficiales impartidas por el Centro contará con una Comisión de TFT, si bien podrá crearse, si así lo acuerda la Junta de Centro, una Comisión única para los Grados impartidos por el Centro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento General de los Trabajos de Fin de Grado y de Fin de Máster de las Titulaciones Oficiales de la ULPGC. Dicha Comisión podrá subdividirse, cuando proceda, en subcomisiones de TFT para tratar los problemas específicos de cada una de las titulaciones.

En el caso de que se estableciesen programas formativos de Doble Titulación existirá una única Comisión de TFT, que deberá velar por que los Trabajos que se realicen en el marco de dichos programas formativos mantengan un equilibrio entre las dos titulaciones.

En el caso de los Másteres, estas funciones podrán ser desarrolladas por la Comisión Académica del Máster, que será la encargada de coordinar y supervisar el proceso de realización de los TFT.

El Sistema de Garantía de Calidad de la Facultad de Filología velará por que la estructura organizativa (frecuencia, plazos, tribunales, etc.) de las Comisiones de TFT se realice de forma homogénea.

Artículo 11.- Funciones

Las Comisiones de TFT tendrán las siguientes funciones básicas:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento, así como el Reglamento General de los Trabajos de Fin de Grado y Fin de Máster de las titulaciones oficiales de la ULPGC.
- b) Promocionar el desarrollo de actividades que auxilien al estudiante en la realización de su TFT. A tal fin, y en colaboración con los Departamentos universitarios u otras entidades públicas o privadas, podrán organizar cursos, seminarios, jornadas, etc.
- c) Promover la creación de listas de nuevas propuestas de Trabajos cada año.
- d) Asegurar que todos los estudiantes tengan acceso a un Trabajo Fin de Título y a un tutor, de acuerdo con los criterios de asignación aprobados por el Centro.
- e) Asignar tutor académico a los estudiantes matriculados para realizar el Trabajo mediante el sistema que el Centro establezca, respetando en la medida de lo posible la propuesta de cada estudiante.
- f) Nombrar los tribunales evaluadores de cada TFT, incluyendo tanto los miembros titulares como los suplentes.
- g) Dar el visto bueno a las propuestas de Trabajo presentadas.
- h) Establecer las normas sobre elaboración y presentación de los TFT.
- i) Garantizar que los Trabajos propuestos para su defensa cumplan las normas establecidas por la Comisión de TFT para su elaboración.
- j) Difundir y promocionar los TFT que se han defendido en el Centro en el ámbito profesional que le es propio, contribuyendo de esta manera a la inserción laboral de sus titulados.
- k) Dictaminar con carácter preceptivo sobre cualquier propuesta de modificación del Reglamento de TFT de su titulación.
- l) Establecer un calendario unificado para la presentación de propuestas de Trabajos y su defensa, que deberá ajustarse al calendario académico del ULPGC.
- m) Autorizar, cuando haya justificación para ello, y de forma motivada, que un TFT sea tutelado por más de un tutor académico.
- n) Establecer el sistema de evaluación de los TFT, conforme a lo previsto en la Memoria de Verificación del título y según los criterios y exigencias que fije la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación.
- o) Supervisar el Proyecto Docente de la Asignatura de TFT.

En el caso de que el título se imparta en distintas modalidades o en distintas sedes, o en centros adscritos con titulaciones que se imparten en otros centros docentes de la ULPGC, deberá existir una coordinación entre las distintas comisiones de TFT de la titulación al objeto de unificar criterios en lo referente al TFT.

Artículo 12.- Composición

Como norma general, cada Comisión de TFT tendrá un mínimo de seis miembros: cuatro profesores con docencia en el Centro que pertenezcan a alguno de los ámbitos de conocimiento recogidos en el plan de ordenación docente de las titulaciones cuyos TFT gestione y que estén acogidos a un régimen de dedicación a tiempo completo, el Secretario del Centro y el Decano del Centro. Como secretario actuará el Secretario de la Facultad.

En el caso de que se establecieran Programas de Doble titulación, se deberá formar una comisión de TFT constituida por, al menos, tres miembros de la Comisión de TFT de cada una de las titulaciones de la doble titulación. Ninguna de las titulaciones podrá tener menos de dos miembros. De esta comisión será miembro nato el coordinador de la doble titulación, quien podrá presidirla por delegación del Decano o Director del Centro en el que se imparte la titulación principal. Actuará como Secretario el del Centro de la titulación que aporte mayor número de créditos.

Artículo 13.- Elección de los miembros

Los miembros de la Comisión de TFT serán elegidos por la Junta de Centro por un periodo de cuatro años. Los profesores elegidos deberán ser profesores de la titulación y cumplir con los mismos requisitos que para ser tutores.

El presidente será el Decano, que podrá delegar en algún Vicedecano del Centro. En el caso de que se implantara algún Máster de Investigación, el presidente o la persona en quien delegue deberá ser Doctor y podrá ser el coordinador del Máster. En todos los casos, el presidente deberá cumplir las condiciones para poder ser tutor y miembro de los tribunales de TFT.

El Secretario del Centro, que hará a su vez las funciones de secretario de la comisión, levantando acta de cada reunión, será miembro con voz y sin voto, salvo que fuese elegido para la misma en función de su condición de docente.

CAPÍTULO V: ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE TRABAJO DE FIN DE TÍTULO

Artículo 14.- Requisitos del estudiante

Para que pueda asignársele un TFT, el estudiante deberá estar matriculado de la asignatura. Para ello, deberá haber superado al menos el 65 % de los créditos de la titulación, en el caso de los estudios de Grado, circunstancia que no será de aplicación para los títulos de Máster.

Los estudiantes que se encuentren en un programa de Movilidad podrán realizar el TFT en el centro receptor, asignándoseles título, tutor o tutores académicos de la Facultad de Filología de la ULPGC, y tutor colaborador y/o cotutor del centro receptor, en su caso. La presentación de dicho TFT se ajustará a las normas descritas en este Reglamento y siempre será evaluado por un tribunal de la ULPGC.

Artículo 15.- Carácter del Trabajo Fin de Título

El TFT tendrá, en principio, un carácter individual, si bien diversos TFT relacionados podrán también plantearse como un trabajo común. En estos casos, en los que se procurará que el trabajo esté equilibrado entre todo el colectivo de alumnos que participa en el TFT común, deberá quedar claramente identificado el trabajo específico de cada estudiante, que podrá ser evaluado de forma independiente. El tutor general del trabajo deberá ser el mismo, aunque podrá haber también cotutores distintos en función de la especificidad de cada parte del Trabajo. Se procurará que el tribunal evaluador del TFT común sea el mismo, pudiéndose, con todo, cambiar algún miembro a efectos de poder disponer de algún especialista en el trabajo específico que se evalúa.

Artículo 16.- Plazo y forma para solicitud de tutor de TFT

La Comisión de TFT establecerá los plazos en los cuales el estudiante matriculado en la asignatura podrá presentar la solicitud de tutor, que se enviará a la Secretaría del Centro a través de los medios electrónicos dispuestos al efecto. En todos los casos, la Comisión se reunirá en los primeros 60 días del curso académico para proceder a la asignación del tutor.

Para hacer un cambio de tutor de TFT, el estudiante deberá remitir a la Secretaría del Centro, a través de los mismos medios electrónicos dispuestos al efecto, una Solicitud de cambio de tutor, firmada digitalmente por el tutor inicialmente asignado, el nuevo tutor propuesto y el estudiante, en la que indique que se solicita ese cambio. El cambio se hará efectivo tras el visto bueno de la Comisión.

Artículo 17.- Plazo y forma para admisión o inadmisión de Trabajos

La Comisión de TFT establecerá los plazos dentro de los cuales el estudiante podrá presentar la solicitud de realización de TFT, que deberá contar con el visto bueno del tutor o tutores. La solicitud de realización de TFT se entregará a la Secretaría del Centro a través de los medios electrónicos dispuestos al efecto.

Una vez finalizado el plazo para la solicitud de realización de TFT, la Comisión de TFT dispondrá de un mes, como máximo, para decidir sobre la aceptación o no de la propuesta presentada.

La denegación de la propuesta deberá estar debidamente motivada por la Comisión. Se abrirá entonces un plazo de diez días hábiles para que aquellas circunstancias que sean subsanables sean corregidas conforme a derecho. Si en ese plazo no se subsanan, la propuesta se considerará desestimada.

Artículo 18.- Recursos

Ante la resolución denegatoria de la aceptación de un título de TFT realizada por la Comisión, se podrá recurrir en alzada ante el Vicerrectorado con competencias en Ordenación Académica de la ULPGC, de conformidad con los artículos 122 y siguientes de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 19.- Información

El estudiante deberá ajustarse a las normas sobre elaboración y presentación del TFT que establezca la Comisión de TFT de su titulación. A tal efecto y para dar cumplimiento al principio de publicidad, dichas normas se publicarán a través de los medios telemáticos de los que se disponga.

En lo que se refiere a las solicitudes, se presentarán de forma telemática mediante los documentos normalizados, según las normas establecidas por cada Comisión. Dichos documentos estarán disponibles en la página web de la Facultad.

Artículo 20.- Tiempo de validez del título propuesto

Se establece un plazo máximo de dos cursos académicos, a contabilizar desde que la solicitud de realización de TFT fue presentada y aceptada por la Comisión, para la entrega del TFT y su posterior defensa ante un tribunal evaluador.

La Comisión de TFT podrá, excepcionalmente, de forma individualizada y por razones justificadas, ampliar dicho plazo, si bien en ningún caso el TFT podrá tener una vigencia superior a los tres cursos académicos desde la autorización de la propuesta por la Comisión correspondiente. Superado este plazo, al estudiante se le asignará un nuevo tutor y deberá presentar otra propuesta.

En todo caso, se tendrá en cuenta el número de convocatorias recogido en el artículo 28.

Artículo 21.- Presentación y plazo para la defensa

Los plazos para la entrega y defensa de los Trabajos quedarán recogidos en los calendarios que para tal fin fije la correspondiente Comisión de TFT del Centro, de acuerdo con el calendario académico de la ULPGC.

Para la defensa del Trabajo, el estudiante deberá enviar a la Secretaría de la Facultad a través de los medios electrónicos dispuestos a tal efecto la siguiente documentación:

- La solicitud de defensa del Trabajo, en la que debe constar la firma electrónica del estudiante y del tutor o tutores académicos.
- Copia de la matrícula en la que conste que el estudiante está matriculado en el TFT.
- Una copia en PDF del Trabajo, firmada con certificado digital por el estudiante y el tutor o tutores académicos, acompañada de la documentación que se establezca en las normas de elaboración y presentación del TFT, que deberá aparecer igualmente firmada.
- En el caso de los TFG, un resumen extendido del Trabajo, siguiendo las indicaciones del documento de Normas de Presentación Formal de los Trabajos de Fin de Título de la Facultad de Filología. En los TFG del Grado en Lenguas Modernas, el resumen deberá redactarse en inglés, francés o, si la disponibilidad del profesorado lo permite, en chino.

Además, en el mismo plazo, el tutor deberá enviar el informe de evaluación del TFT a la Secretaría de la Facultad de acuerdo con el baremo establecido por la Comisión de TFT a tal efecto. La entrega del informe en tiempo y forma es preceptiva para poder proceder al acto de defensa del TFT.

Artículo 22.- Publicidad

El Centro dará publicidad, preferentemente de modo telemático, a la presentación de todos los TFT, indicando su título, el nombre de su autor y el de su tutor o tutores y, en el caso de existir, el de su cotutor, quedando a disposición de los miembros del Centro una copia que podrán consultar en el lugar que a tal efecto señale la Comisión de TFT de cada titulación.

CAPÍTULO VI: TRIBUNALES EVALUADORES DEL TRABAJO FIN DE TÍTULO

Artículo 23.- Composición del Tribunal

Los tribunales evaluadores estarán compuestos por tres miembros: un presidente y dos vocales; en todos los casos, deberán reunir las mismas condiciones que para ser tutor académico.

Al menos uno de los miembros del tribunal será docente de materias afines a la temática del TFT y uno de los vocales actuará como secretario, quien se responsabilizará de trasladar a la Secretaría del Centro la documentación del acto de presentación del TFT, así como las grabaciones resultantes, que se enviarán por medios telemáticos.

En ningún caso, los tutores podrán formar parte del tribunal evaluador.

En el caso de los Másteres, de forma excepcional motivada por el interés académico o de investigación y con autorización expresa y previa de la Comisión de TFT, podrán formar parte de los tribunales otros profesores de la ULPGC que no imparten docencia en la titulación, personal que cuente con venia docente concedida en la ULPGC, profesores de otras Universidades que impartan docencia en titulaciones similares o miembros del CSIC. En cualquier caso, los gastos que ello genere deberán ser asumidos por el Centro.

El profesorado designado a este efecto solo podrá justificar la imposibilidad de pertenecer a un tribunal por las siguientes causas:

1. Por circunstancias administrativas o por causas de fuerza mayor, debidamente documentadas y consideradas como suficientemente justificativas.
2. Por tratarse de profesoras que en la fecha de lectura se encuentren, al menos, en su quinto mes de gestación.
3. Las solicitudes de dispensa basadas en causas médicas solamente serán aceptadas si son debidamente justificadas.
4. Por estar totalmente liberado de la práctica docente por estar desempeñando funciones de representación.
5. Por coincidir las actuaciones con clases del profesor propuesto en titulaciones oficiales de la ULPGC, extremo que deberá ser acreditado por el Centro donde se imparten dichas clases.

En el caso del Trabajo de TFT del Grado en Lenguas Modernas, será también de aplicación lo dispuesto en el artículo 30 de este Reglamento.

Si una vez válidamente constituido el tribunal de TFT, alguno de los miembros tuviera que ausentarse por causa de fuerza mayor, el tribunal podrá continuar con el proceso de evaluación, siempre y cuando uno de los miembros presentes sea docente de materias afines a la temática del trabajo y los presentes asuman las funciones de presidente y secretario, teniendo el presidente voto de calidad, en caso de empate.

Artículo 24.- Asignación de tribunal

La Comisión de TFT asignará un tribunal y un miembro suplente a cada TFT en la misma o en la siguiente sesión en la que se apruebe la solicitud de defensa. El presidente del tribunal será el miembro de mayor rango académico, salvo en el caso de que tenga que ser sustituido por el suplente, que ocupará automáticamente la presidencia en su lugar. Asimismo, el secretario será el miembro de menor rango académico.

Se deberá equilibrar la participación de los profesores que formen parte de los tribunales.

Artículo 25.- Determinación de fecha del acto de exposición

La Secretaría del Centro comunicará al estudiante, al tutor o tutores y a los miembros del tribunal que se va a proceder a la defensa del TFT por parte del alumno y las condiciones en las que se puede acceder, para su estudio, a la documentación referente al Trabajo. Asimismo, comunicará día, hora y lugar para la celebración del acto de exposición. De acuerdo con lo previsto en el artículo 26.3 del Reglamento general de la ULPGC, la Administración del Edificio deberá verificar que los profesores del tribunal titular son profesores de la titulación a fecha de la lectura del trabajo.

Artículo 26.- Asistencia

En la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria la asistencia a las sesiones presenciales previstas para los tribunales de TFT es obligatoria y el Centro velará por que esta se cumpla de forma efectiva.

El Centro establecerá los mecanismos necesarios para asegurar la asistencia de todos los miembros de tribunales de TFT, debiendo comunicar a quien proceda (interesado, Director de Departamento y, en caso de falta reiterada, al Vicerrectorado con competencias en Profesorado) la ausencia injustificada de los profesores.

CAPÍTULO VII: CONVOCATORIAS, EXPOSICIÓN, DEFENSA DEL TRABAJO, EVALUACIÓN Y CALIFICACIONES

Artículo 27.- Matrícula

Como paso previo a la presentación de la solicitud de tutor para el TFT, el estudiante deberá estar matriculado en la asignatura. La asignación de tutor y tema tendrá vigencia durante un máximo de dos cursos académicos, salvo en los casos excepcionales recogidos en el artículo 20 de este reglamento.

Artículo 28.- Limitaciones para la defensa de un mismo TFT

El estudiante dispondrá de dos oportunidades para defender un mismo TFT. En caso de no superar la asignatura en la primera de ellas, se constituirá el mismo tribunal para la segunda. Si no se aprueba en esta segunda, el estudiante deberá elegir otro título de Trabajo y podrá cambiar de tutor o tutores académicos.

En el caso de no aprobar el TFT en la primera de esas dos oportunidades, el tribunal deberá indicar al estudiante y al tutor, por medio de un informe, los elementos del Trabajo que no se ajustan a los baremos establecidos y todas las modificaciones que deben realizarse para lo cual deberá presentar una nueva solicitud de defensa.

Artículo 29.- Requisitos para la exposición

El estudiante deberá haber superado con éxito la totalidad de los créditos de la titulación, a excepción de los asignados al TFT, para poder entregar y presentar el Trabajo, que deberá contar con la autorización del tutor.

Artículo 30.- Lenguas habilitadas

1. Como norma general, los TFT de la Facultad de Filología se elaborarán y se defenderán en español, salvo lo previsto en el punto siguiente.
2. En el Grado en Lenguas Modernas serán de aplicación los siguientes criterios:
 - a. Los Trabajos de Fin de Título del Grado en Lenguas Modernas podrán redactarse en inglés, francés, chino o español. El resumen extendido previsto en el artículo 21 de este Reglamento y la defensa oral deberán realizarse en inglés, francés o, si la disponibilidad del profesorado lo permite, en chino.
 - b. En el caso de que el trabajo no se redacte en la lengua maior del Grado (inglés) o en la lengua minor que se haya cursado (francés o chino), la calificación máxima que podrá obtenerse será de Sobresaliente (9) sin opción a Matrícula de Honor.
 - c. En el caso de los trabajos redactados en inglés, francés o chino, si el tutor no pertenece al área de conocimiento correspondiente a la lengua en que se redacte el trabajo, podrá asignarse, si se estima oportuno, un cotutor de dicha área.
 - d. La autorización para la realización de trabajos redactados en francés o chino estará vinculada a la posibilidad de disponer de profesorado suficiente para la tutorización y constitución de los respectivos tribunales.
3. En el Máster en Cultura Audiovisual y Literaria, los TFM podrán redactarse en español o inglés. En el Máster en Aprendizaje de Contenidos en Lengua Extranjera, los TFM se redactarán en inglés.

Artículo 31.- Convocatoria del acto de defensa

En cada una de las convocatorias oficiales, el Decanato publicará en la página web de la Facultad, con una antelación de, al menos, 15 días naturales, la convocatoria oficial de los actos de defensa de los TFT, indicándose, en cada caso, título del trabajo, autor, tutor, tribunal, fecha, hora y lugar.

Artículo 32.- Presentación

La presentación del TFT se realizará ante el tribunal nombrado al efecto y se celebrará en sesión pública mediante exposición oral, de modo necesario en las titulaciones de Máster y si así se especifica en la memoria de verificación en las titulaciones de Grado. Salvo por circunstancias debidamente justificadas, el tutor académico deberá asistir al acto de defensa. En el caso en que no pudiera hacerlo, la ausencia deberá ser debidamente notificada ante el Decanato con antelación al acto.

Tras una presentación, que no excederá los quince minutos, en la que el estudiante detallará el contenido de su TFT y las líneas principales de su trabajo, el alumno contestará a las preguntas y aclaraciones que planteen los miembros del Tribunal, sin que el acto, salvo en casos excepcionales, pueda superar la duración de una hora.

El tiempo de la presentación, así como el de las preguntas, deberán quedar recogidos en el documento de especificaciones propias del TFT de la titulación. De acuerdo con el artículo 29 del Reglamento general de los Trabajos de Fin de Grado y Máster de las titulaciones oficiales de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria², este acto deberá ser grabado (al menos en formato de audio) previa autorización escrita del alumno, utilizando los medios establecidos para ello por la dirección del Centro, que será responsable de su custodia. En los casos en que no existiera autorización del estudiante para la grabación, el Tribunal de TFT redactará un informe detallado y motivado de la presentación del estudiante que será utilizado en caso de reclamación interpuesta por el alumno.

Artículo 33.- Aplazamiento

De conformidad con lo establecido en el Reglamento para la Evaluación de los Resultados del Aprendizaje de la ULPGC, el estudiante tendrá derecho a que se le aplaze la realización de la prueba cuando se produzcan circunstancias objetivas que así lo justifiquen. En caso de producirse estas circunstancias, el presidente se lo comunicará al resto del tribunal. Una vez que se subsanen los impedimentos que no han permitido la lectura y defensa del TFT, la Secretaría volverá a convocar al tribunal dentro del calendario académico de la ULPGC.

Artículo 34.- Adaptaciones

Una vez informado por la persona responsable de la tutorización de necesidades específicas del Centro, el presidente del tribunal evaluador tomará las medidas oportunas que permitan realizar la presentación del Trabajo en las condiciones adecuadas a aquellos estudiantes que tengan diversidad funcional, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de evaluación de los resultados de aprendizaje y de las competencias adquiridas por el alumnado en los títulos oficiales, títulos propios y de formación continua de la ULPGC.

Artículo 35.- Justificación

El estudiante podrá solicitar al secretario del tribunal un justificante documental que acredite la realización de la prueba.

Artículo 36.- Deliberación

Una vez expuesto el Trabajo, el tribunal se retirará para deliberar y emitir posteriormente una calificación. Las deliberaciones del tribunal serán secretas.

Durante el período de deliberación, cualquier miembro del tribunal podrá solicitar al presidente o este por sí mismo la comparecencia del tutor académico del Trabajo para realizar cualquier consulta o solicitar cualquier aclaración que resuelva las dudas del tribunal sobre el Trabajo.

² Aprobado por acuerdo de Consejo de Gobierno de la ULPGC de 28 de noviembre de 2019 ([BOULPGC 5 diciembre 2019](#)).

Artículo 37.- Evaluación y calificación

Para la calificación del Trabajo por el tribunal, se deberán tener en cuenta los siguientes instrumentos de evaluación:

- El Trabajo de Fin de Título y el resumen extendido, en el caso de los TFG.
- El informe del tutor.
- La presentación oral.

Previamente a la defensa, el tutor y los miembros del tribunal, de acuerdo con sus respectivas atribuciones, deberán emitir su valoración del TFT siguiendo los baremos elaborados por la Comisión de TFT. Esta valoración, firmada electrónicamente, será enviada mediante el correo institucional al secretario del tribunal de forma independiente. Estos baremos, que deberán hacerse constar en el proyecto docente de la asignatura, deben ser acordes con los establecidos en la memoria de verificación del Título y tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

- Calidad y rigor académico del trabajo presentado.
- Identificación clara y explícita de los objetivos del trabajo.
- Justificación de la metodología empleada.
- Proceso adecuado de documentación.
- Presentación razonada de los resultados.
- Presentación sintética y ordenada de las conclusiones.
- Uso adecuado de las convenciones bibliográficas, tanto en el cuerpo del texto como en la recopilación de referencias final.
- Calidad de la redacción y uso adecuado del lenguaje (puntuación, ortografía, corrección sintáctica, selección léxica, estilo o nivel de lengua seleccionado).
- Calidad de la presentación formal, respetando las pautas concretas que la Comisión de TFT elabore al respecto.
- Calidad de la presentación oral, de acuerdo con las pautas establecidas por la Comisión de TFT.

Tras la deliberación del tribunal, se procederá a la calificación final, que será el resultado de sumar los porcentajes establecidos en el baremo elaborado por la Comisión de TFT.

Esta calificación se otorgará en función de la siguiente escala numérica de 0 a 10, con expresión de un decimal, a la que tendrá que añadirse su correspondiente calificación cualitativa:

- 0 – 4,9: Suspenso
- 5,0 – 6,9: Aprobado
- 7,0 – 8,9: Notable
- 9,0 – 10: Sobresaliente

Cuando la nota media sea 9 o superior a 9, el tribunal podrá proponer la mención de “Matrícula de Honor”, salvo en el caso previsto en el Artículo 30. Para ello, deberá motivar en una resolución específica su decisión, tomando en consideración criterios de evaluación que tengan que ver con la adquisición de competencias asociadas al título.

Si el resultado de la calificación fuera Suspenso, el tribunal hará llegar al alumno y al tutor académico las recomendaciones que considere oportunas, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 28.

En caso de disconformidad con la puntuación recibida, el estudiante dispondrá de un periodo de 5 días hábiles para presentar su reclamación a la dirección del Centro. El Director o Decano del Centro solicitará en tal caso un informe motivado y detallado al presidente del Tribunal que evaluó el TFT. A partir de aquí, el procedimiento que se seguirá será el establecido a tal efecto en el Reglamento de Evaluación de los Resultados de Aprendizaje y de las Competencias Adquiridas por el Alumnado en los Títulos Oficiales, Títulos Propios y de Formación Continua de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

El profesor que haya detectado una irregularidad en el desarrollo de la prueba o durante su evaluación deberá elevar, en el plazo de cinco días hábiles, informe del suceso al Decano o Director del Centro a los

efectos de instar ante el Rector, si este lo considera procedente, la apertura de un expediente informativo o disciplinario.

Artículo 38.- Actas

El secretario del tribunal levantará acta donde se recojan las calificaciones emitidas, la calificación final y aquellas circunstancias que los miembros del tribunal y el tutor del Trabajo deseen reflejar en ella. En este mismo acto, el presidente hará constar las faltas de asistencia del tribunal y cualquier otra incidencia digna de mención. El presidente la hará pública y el secretario del tribunal la remitirá al Secretario del Centro.

Artículo 39.- Difusión

La Universidad de Las Palmas de Gran Canaria establecerá las normas de entrega a la Biblioteca Universitaria de los TFT en soporte digital para garantizar la difusión y la preservación de la propiedad intelectual. El Secretario del Centro será el responsable de la base de datos de TFT finalizados, incluyendo, al menos, la siguiente información:

- Datos del estudiante.
- Datos del tutor o tutores académicos, con constancia sobre el Departamento.
- Caso de existir, datos del cotutor.
- Titulación y especialidad o mención (si la hubiere).
- Título del TFT.
- Fecha de presentación.
- Nota final.
- Si el Trabajo está relacionado con un proyecto de investigación, nombre del proyecto de investigación.
- Si el Trabajo está realizado en colaboración con una empresa, nombre de la empresa y sector.

Los TFT solo podrán ser publicados en el repositorio de libre acceso de la ULPGC a petición del estudiante y de su tutor, y siempre que hayan obtenido la calificación de Matrícula de Honor o la calificación máxima prevista en el artículo 30.2.b. de este Reglamento.

CAPÍTULO VIII: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 40.- Aplicación de los Derechos de Propiedad Intelectual

Será de aplicación lo dispuesto en la normativa reguladora en materia de Propiedad Intelectual.

Artículo 41.- Explotación industrial

Para la explotación industrial de un TFT serán de aplicación lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y en los Reglamentos específicos que desarrollen esta materia.

Artículo 42.- Protección de datos

Los TFT estarán sometidos a lo dispuesto en las normas relativas a la Protección de Datos de carácter personal, por lo que en ellos no podrán hacerse públicos datos que impliquen su vulneración.

No obstante, de los TFT se podrán extraer datos o resultados siempre que no se vulneren las normas indicadas.

CAPÍTULO IX: ORGANIZACIÓN Y FOMENTO DE LOS PREMIOS DE TFT

Artículo 43.- Reconocimiento del mérito

En reconocimiento al trabajo de los estudiantes en los TFT y en colaboración con instituciones externas a la ULPGC, se podrán realizar programas para el reconocimiento de los Trabajos por estas instituciones, normalmente Colegios Profesionales, que otorgan premios a los TFT de cada promoción. Para ello, se establecen unas normas básicas para dar mejor difusión a estas convocatorias.

1. Se deben dar a conocer, al menos entre los estudiantes de la promoción, los distintos premios a los que pueden optar.
2. Se debe informar de las distintas convocatorias, plazos, condiciones para participar y de las diferentes instituciones, organismos y entidades que conceden los premios.
3. El Secretario del Centro docente llevará un registro de estos premios, que deberán aparecer en la memoria anual del Centro.
4. Estos premios podrán ser incluidos en el informe que emite el Centro en caso de que el estudiante opte al Premio extraordinario fin de carrera de la ULPGC.

Disposición adicional única. Aplicación del masculino genérico en esta norma

Todas las referencias a cargos, puestos o personas para los que en esta norma se utiliza la forma del masculino genérica deben entenderse aplicables indistintamente a mujeres y hombres.

Disposición derogatoria única. Derogación de Reglamentos anteriores

Este Reglamento deroga el Reglamento de TFT de la Facultad de Filología anterior.

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor, tras su aprobación por el Consejo de Gobierno, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

ANEXO I

MARCO ESPAÑOL DE CUALIFICACIONES PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR (MECES)

NIVEL II, GRADO
<p>1. El ciclo de Grado se constituye en el nivel 2 del MECES, en el que se incluyen aquellas cualificaciones que tienen como finalidad la obtención por parte del estudiante de una formación general, en una o varias disciplinas, orientada a la preparación para el ejercicio de actividades de carácter profesional.</p> <p>2. Las características de las cualificaciones ubicadas en este nivel vienen definidas por los siguientes descriptores presentados en términos de resultados del aprendizaje.</p> <p>Las cualificaciones en el ciclo de Grado se caracterizan porque los estudiantes, al finalizar el correspondiente periodo de estudios:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) hayan adquirido conocimientos avanzados y demostrado una comprensión de los aspectos teóricos y prácticos y de la metodología de trabajo en su campo de estudio con una profundidad que llegue hasta la vanguardia del conocimiento; b) puedan, mediante argumentos o procedimientos elaborados y sustentados por ellos mismos, aplicar sus conocimientos, la comprensión de estos y sus capacidades de resolución de problemas en ámbitos laborales complejos y especializados que requieren el uso de ideas creativas e innovadoras; c) tengan la capacidad de recopilar e interpretar datos e informaciones sobre las que fundamentar sus conclusiones incluyendo, cuando sea preciso y pertinente, la reflexión sobre asuntos de índole social,

NIVEL II, GRADO

científica o ética en el ámbito de su campo de estudio;

- d) sean capaces de desenvolverse en situaciones complejas o que requieran el desarrollo de nuevas soluciones tanto en el ámbito académico como laboral dentro de su campo de estudio;
- e) sepan comunicar a todo tipo de audiencias (especializadas o no) de manera clara y precisa conocimientos, metodologías, ideas, problemas y soluciones en el ámbito de su campo de estudio;
- f) sean capaces de identificar sus propias necesidades formativas en su campo de estudio y entorno laboral y de organizar su propio aprendizaje con un alto grado de autonomía en todo tipo de contextos (estructurados o no).

NIVEL III, MÁSTER

1. El ciclo de Máster se constituye en el nivel 3 del MECES, en el que se incluyen aquellas cualificaciones que tienen como finalidad la adquisición por el estudiante de una formación avanzada, de carácter especializado o multidisciplinar, orientada a la especialización académica o profesional, o bien a promover la iniciación de tareas investigadoras.

2. Las características de las cualificaciones ubicadas en este nivel vienen definidas por los siguientes descriptores presentados en términos de resultados de aprendizaje.

Las cualificaciones en el ciclo de Máster se caracterizan porque los estudiantes, al finalizar el correspondiente periodo de estudios:

- a) hayan adquirido conocimientos avanzados y demostrado, en un contexto de investigación científica o altamente especializado, una comprensión detallada y fundamentada de los aspectos teóricos y prácticos y de la metodología de trabajo en uno o más campos de estudio;
- b) sepan aplicar e integrar sus conocimientos, la comprensión de estos, su fundamentación científica y sus capacidades de resolución de problemas en entornos nuevos y definidos de forma imprecisa, incluyendo contextos de carácter multidisciplinar tanto investigadores como profesionales altamente especializados;
- c) sepan evaluar y seleccionar la teoría científica adecuada y la metodología precisa de sus campos de estudio para formular juicios a partir de información incompleta o limitada incluyendo, cuando sea preciso y pertinente, una reflexión sobre la responsabilidad social o ética ligada a la solución que se proponga en cada caso;
- d) sean capaces de predecir y controlar la evolución de situaciones complejas mediante el desarrollo de nuevas e innovadoras metodologías de trabajo adaptadas al ámbito científico/investigador o profesional concreto, en general multidisciplinar, en el que se desarrolle su actividad;
- e) sepan transmitir de un modo claro y sin ambigüedades a un público especializado o no, resultados procedentes de la investigación científica o del ámbito de la innovación más avanzada, así como los fundamentos más relevantes sobre los que se sustentan;
- f) hayan desarrollado la autonomía suficiente para participar en proyectos de investigación y colaboraciones científicas o tecnológicas dentro de su ámbito temático, en contextos interdisciplinares y, en su caso, con una alta componente de transferencia del conocimiento;
- g) sean capaces de asumir la responsabilidad de su propio desarrollo profesional y de su especialización en uno o más campos de estudio.

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 10 DE DICIEMBRE DE 2021, POR EL QUE SE APRUEBA EL COMUNICADO INSTITUCIONAL DE LA ULPGC EN MATERIA ANTIFRAUDE

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, reunido en sesión ordinaria telemática entre los días 3 y 10 de diciembre de 2021, acuerda aprobar el siguiente comunicado, con el fin de dar cumplimiento a:

- El Artículo 6 de la Orden HFP/1030/2021 del Ministerio de Economía y Hacienda de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del mencionado Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (BOE de Jueves 30 de septiembre de 2021), que establece un refuerzo de mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, que afecta a los participantes en la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), y de cuyos fondos es receptora y ejecutora la ULPGC.
- Al comunicado de fecha 24 de noviembre de 2021, del Ministerio de Universidades, a requerimiento de la comisión sectorial de Gerentes y Gerentas de la CRUE, que recoge en su punto segundo que las universidades: "...tienen que tener aprobado, antes de final de año, una hoja de ruta o un comunicado institucional en el que hacen público su compromiso" en materia Antifraude.

COMUNICADO INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA EN MATERIA ANTIFRAUDE

PARTE I: Declaración institucional.

En cumplimiento de la obligación de refuerzo de mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses establecida por la Orden HFP/1030/2021 de 29 de septiembre del Ministerio de Hacienda y Función Pública, la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, como beneficiaria de fondos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia participante en la ejecución de las medidas del Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia a través de actuaciones vinculadas al Plan Universidad Digital y a la Recualificación del Sistema Universitario Español, entre otras, quiere manifestar su compromiso con los estándares más altos en el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales y la adhesión a los más estrictos principios de integridad, objetividad y honestidad, de manera que su actividad sea percibida por todos los agentes que se relacionan con ella como opuesta al fraude y la corrupción en cualquiera de sus formas. Todos los miembros de su Equipo de Gobierno, de sus Órganos Colegiados tanto Docentes como de Gestión, en suma, toda la Comunidad Universitaria, asumen, comparten y hacen público este compromiso a través del presente comunicado.

En este sentido, los empleados públicos que integran la Universidad y sus Entes Dependientes tienen, entre otros deberes, "velar por los intereses generales, con sujeción y observancia de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico, y actuar con arreglo a los siguientes principios: objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio público, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia, honradez, promoción del entorno cultural y medioambiental, y respeto a la igualdad entre mujeres y hombres" (Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, artículo 52), todo ello como parte del Código de Conducta de los y las empleados y empleadas públicos recogido en la Parte II de este documento.

Así mismo, la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, según lo establecido en el apartado quinto del Artículo 38 bis del Reglamento de Organización y Funcionamiento de su Consejo Social, cuenta con un Comité de Auditoría cuyos integrantes desempeñan sus funciones con autonomía respecto de los órganos cuya actividad está sujeta a control y que incluye entre sus funciones supervisar el desarrollo y ejecución del control interno de la Universidad y de la actividad de los auditores y auditoras, así como el sistema de control y gestión del riesgo.

Además, tal y como es de obligado cumplimiento, a través de su Servicio de Control Interno, la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria asegura la verificación de que las actuaciones económico-financieras de la propia Universidad, sus empresas y sus fundaciones se ajustan al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, legalidad, eficacia y eficiencia.

La Universidad de Las Palmas de Gran Canaria continuará promoviendo dentro de la organización una cultura que desaliente toda actividad fraudulenta y que facilite su prevención y detección, promoviendo el desarrollo de procedimientos efectivos para la gestión de estos supuestos. De esta manera, esta Universidad se compromete a identificar y tomar medidas en relación con las situaciones en las que se den conflictos de intereses.

El contenido de este comunicado se emite sin perjuicio de los trabajos destinados a la formulación e implementación del Plan de Medidas Antifraude y demás medidas establecidas en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

PARTE II: Código de conducta de los empleados públicos.

El Código de Conducta de los empleados públicos se encuentra configurado por los principios éticos y de conducta a los que se refieren los artículos 52 a 54, Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Se completa dicho código con el régimen disciplinario y el régimen de incompatibilidades del empleado Público.

En cuanto al régimen disciplinario se regula en el Título VII de la mencionada normativa, artículos 93 a 96 sin perjuicio del desarrollo normativo efectuado en cada Comunidad Autónoma.

Por su parte, el régimen de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas lo establece la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas. La Ley diferencia dos tipos de incompatibilidades, las que se refieren a la incompatibilidad respecto de otro empleo público, contempladas en su Capítulo III, y las incompatibilidades con actividades privadas, contempladas en su Capítulo IV.

ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO

TÍTULO III

Derechos y deberes. Código de conducta de los empleados públicos

CAPÍTULO VI

Deberes de los empleados públicos. Código de Conducta

Artículo 52. Deberes de los empleados públicos. Código de Conducta.

Los empleados públicos deberán desempeñar con diligencia las tareas que tengan asignadas y velar por los intereses generales con sujeción y observancia de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico, y deberán actuar con arreglo a los siguientes principios: objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio público, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia, honradez, promoción del entorno cultural y medioambiental, y respeto a la igualdad entre mujeres y hombres, que inspiran el Código de Conducta de los empleados públicos configurado por los principios éticos y de conducta regulados en los artículos siguientes.

Los principios y reglas establecidos en este Capítulo informarán la interpretación y aplicación del régimen disciplinario de los empleados públicos.

Artículo 53. Principios éticos.

1. Los empleados públicos respetarán la Constitución y el resto de normas que integran el ordenamiento jurídico.
2. Su actuación perseguirá la satisfacción de los intereses generales de los ciudadanos y se fundamentará en consideraciones objetivas orientadas hacia la imparcialidad y el interés común, al margen de cualquier otro factor que exprese posiciones personales, familiares, corporativas, clientelares o cualesquiera otras que puedan colisionar con este principio.

3. Ajustarán su actuación a los principios de lealtad y buena fe con la Administración en la que presten sus servicios, y con sus superiores, compañeros, subordinados y con los ciudadanos.
4. Su conducta se basará en el respeto de los derechos fundamentales y libertades públicas, evitando toda actuación que pueda producir discriminación alguna por razón de nacimiento, origen racial o étnico, género, sexo, orientación sexual, religión o convicciones, opinión, discapacidad, edad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
5. Se abstendrán en aquellos asuntos en los que tengan un interés personal, así como de toda actividad privada o interés que pueda suponer un riesgo de plantear conflictos de intereses con su puesto público.
6. No contraerán obligaciones económicas ni intervendrán en operaciones financieras, obligaciones patrimoniales o negocios jurídicos con personas o entidades cuando pueda suponer un conflicto de intereses con las obligaciones de su puesto público.
7. No aceptarán ningún trato de favor o situación que implique privilegio o ventaja injustificada, por parte de personas físicas o entidades privadas.
8. Actuarán de acuerdo con los principios de eficacia, economía y eficiencia, y vigilarán la consecución del interés general y el cumplimiento de los objetivos de la organización.
9. No influirán en la agilización o resolución de trámite o procedimiento administrativo sin justa causa y, en ningún caso, cuando ello comporte un privilegio en beneficio de los titulares de los cargos públicos o su entorno familiar y social inmediato o cuando suponga un menoscabo de los intereses de terceros.
10. Cumplirán con diligencia las tareas que les correspondan o se les encomienden y, en su caso, resolverán dentro de plazo los procedimientos o expedientes de su competencia.
11. Ejercerán sus atribuciones según el principio de dedicación al servicio público absteniéndose no solo de conductas contrarias al mismo, sino también de cualesquiera otras que comprometan la neutralidad en el ejercicio de los servicios públicos.
12. Guardarán secreto de las materias clasificadas u otras cuya difusión esté prohibida legalmente, y mantendrán la debida discreción sobre aquellos asuntos que conozcan por razón de su cargo, sin que puedan hacer uso de la información obtenida para beneficio propio o de terceros, o en perjuicio del interés público.

Artículo 54. Principios de conducta.

1. Tratarán con atención y respeto a los ciudadanos, a sus superiores y a los restantes empleados públicos.
2. El desempeño de las tareas correspondientes a su puesto de trabajo se realizará de forma diligente y cumpliendo la jornada y el horario establecidos.
3. Obedecerán las instrucciones y órdenes profesionales de los superiores, salvo que constituyan una infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, en cuyo caso las pondrán inmediatamente en conocimiento de los órganos de inspección procedentes.
4. Informarán a los ciudadanos sobre aquellas materias o asuntos que tengan derecho a conocer, y facilitarán el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.
5. Administrarán los recursos y bienes públicos con austeridad, y no utilizarán los mismos en provecho propio o de personas allegadas. Tendrán, asimismo, el deber de velar por su conservación.
6. Se rechazará cualquier regalo, favor o servicio en condiciones ventajosas que vaya más allá de los usos habituales, sociales y de cortesía, sin perjuicio de lo establecido en el Código Penal.
7. Garantizarán la constancia y permanencia de los documentos para su transmisión y entrega a sus posteriores responsables.
8. Mantendrán actualizada su formación y cualificación.
9. Observarán las normas sobre seguridad y salud laboral.
10. Pondrán en conocimiento de sus superiores o de los órganos competentes las propuestas que consideren adecuadas para mejorar el desarrollo de las funciones de la unidad en la que estén

destinados. A estos efectos se podrá prever la creación de la instancia adecuada competente para centralizar la recepción de las propuestas de los empleados públicos o administrados que sirvan para mejorar la eficacia en el servicio.

11. Garantizarán la atención al ciudadano en la lengua que lo solicite siempre que sea oficial en el territorio.

TITULO VII **Régimen disciplinario**

Artículo 93. Responsabilidad disciplinaria

1. Los funcionarios públicos y el personal laboral quedan sujetos al régimen disciplinario establecido en el presente título y en las normas que las leyes de Función Pública dicten en desarrollo de este Estatuto.
2. Los funcionarios públicos o el personal laboral que indujeren a otros a la realización de actos o conductas constitutivos de falta disciplinaria incurrirán en la misma responsabilidad que éstos.
3. Igualmente, incurrirán en responsabilidad los funcionarios públicos o personal laboral que encubrieren las faltas consumadas muy graves o graves, cuando de dichos actos se derive daño grave para la Administración o los ciudadanos.
4. El régimen disciplinario del personal laboral se regirá, en lo no previsto en el presente título, por la legislación laboral.

Artículo 94. Ejercicio de la potestad disciplinaria.

1. Las Administraciones Públicas corregirán disciplinariamente las infracciones del personal a su servicio señalado en el artículo anterior cometidas en el ejercicio de sus funciones y cargos, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial o penal que pudiera derivarse de tales infracciones.
2. La potestad disciplinaria se ejercerá de acuerdo con los siguientes principios:
 - a) Principio de legalidad y tipicidad de las faltas y sanciones, a través de la predeterminación normativa o, en el caso del personal laboral, de los convenios colectivos.
 - b) Principio de irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables y de retroactividad de las favorables al presunto infractor.
 - c) Principio de proporcionalidad, aplicable tanto a la clasificación de las infracciones y sanciones como a su aplicación.
 - d) Principio de culpabilidad.
 - e) Principio de presunción de inocencia.
3. Cuando de la instrucción de un procedimiento disciplinario resulte la existencia de indicios fundados de criminalidad, se suspenderá su tramitación poniéndolo en conocimiento del Ministerio Fiscal.

Los hechos declarados probados por resoluciones judiciales firmes vinculan a la Administración.

Artículo 95. Faltas disciplinarias.

1. Las faltas disciplinarias pueden ser muy graves, graves y leves.
2. Son faltas muy graves:
 - a. El incumplimiento del deber de respeto a la Constitución y a los respectivos Estatutos de Autonomía de las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla, en el ejercicio de la función pública.
 - b. Toda actuación que suponga discriminación por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, lengua, opinión, lugar de nacimiento o vecindad, sexo o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, así como el acoso por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual y el acoso moral, sexual y por razón de sexo.

- c. El abandono del servicio, así como no hacerse cargo voluntariamente de las tareas o funciones que tienen encomendadas.
 - d. La adopción de acuerdos manifiestamente ilegales que causen perjuicio grave a la Administración o a los ciudadanos.
 - e. La publicación o utilización indebida de la documentación o información a que tengan o hayan tenido acceso por razón de su cargo o función.
 - f. La negligencia en la custodia de secretos oficiales, declarados así por Ley o clasificados como tales, que sea causa de su publicación o que provoque su difusión o conocimiento indebido.
 - g. El notorio incumplimiento de las funciones esenciales inherentes al puesto de trabajo o funciones encomendadas.
 - h. La violación de la imparcialidad, utilizando las facultades atribuidas para influir en procesos electorales de cualquier naturaleza y ámbito.
 - i. La desobediencia abierta a las órdenes o instrucciones de un superior, salvo que constituyan infracción manifiesta del Ordenamiento jurídico.
 - j. La prevalencia de la condición de empleado público para obtener un beneficio indebido para sí o para otro.
 - k. La obstaculización al ejercicio de las libertades públicas y derechos sindicales.
 - l. La realización de actos encaminados a coartar el libre ejercicio del derecho de huelga.
 - m. El incumplimiento de la obligación de atender los servicios esenciales en caso de huelga.
 - n. El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades cuando ello dé lugar a una situación de incompatibilidad.
 - ñ. La incomparecencia injustificada en las Comisiones de Investigación de las Cortes Generales y de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas.
 - o. El acoso laboral.
 - p. También serán faltas muy graves las que queden tipificadas como tales en Ley de las Cortes Generales o de la Asamblea Legislativa de la correspondiente Comunidad Autónoma o por los convenios colectivos en el caso de personal laboral.
3. Las faltas graves serán establecidas por Ley de las Cortes Generales o de la Asamblea Legislativa de la correspondiente Comunidad Autónoma o por los convenios colectivos en el caso de personal laboral, atendiendo a las siguientes circunstancias:
- a. El grado en que se haya vulnerado la legalidad.
 - b. La gravedad de los daños causados al interés público, patrimonio o bienes de la Administración o de los ciudadanos.
 - c. El descrédito para la imagen pública de la Administración.
4. Las Leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del presente Estatuto determinarán el régimen aplicable a las faltas leves, atendiendo a las anteriores circunstancias.

Artículo 96. Sanciones.

1. Por razón de las faltas cometidas podrán imponerse las siguientes sanciones:
- a. Separación del servicio de los funcionarios, que en el caso de los funcionarios interinos comportará la revocación de su nombramiento, y que sólo podrá sancionar la comisión de faltas muy graves.
 - b. Despido disciplinario del personal laboral, que sólo podrá sancionar la comisión de faltas muy graves y comportará la inhabilitación para ser titular de un nuevo contrato de trabajo con funciones similares a las que desempeñaban.
 - c. Suspensión firme de funciones, o de empleo y sueldo en el caso del personal laboral, con una duración máxima de 6 años.

- d. Traslado forzoso, con o sin cambio de localidad de residencia, por el período que en cada caso se establezca.
 - e. Demérito, que consistirá en la penalización a efectos de carrera, promoción o movilidad voluntaria.
 - f. Apercibimiento.
 - g. Cualquier otra que se establezca por Ley.
2. Procederá la readmisión del personal laboral fijo cuando sea declarado improcedente el despido acordado como consecuencia de la incoación de un expediente disciplinario por la comisión de una falta muy grave.
 3. El alcance de cada sanción se establecerá teniendo en cuenta el grado de intencionalidad, descuido o negligencia que se revele en la conducta, el daño al interés público, la reiteración o reincidencia, así como el grado de participación.

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 10 DE DICIEMBRE DE 2021, POR EL QUE SE APRUEBA LA OEP DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE LA ULPGC

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, reunido en sesión ordinaria telemática entre los días 3 y 10 de diciembre de 2021, acuerda aprobar para 2021 la siguiente Oferta de Empleo Público del Personal de Administración y Servicios de la ULPGC:

Cuantificación de la Oferta de Empleo Público:

- 1) El número máximo de plazas a convocar por los sistemas que consumen tasa es de 15, cantidad que deriva de la tasa de reposición de 2020, 4 de las escalas funcionariales y 11 de los grupos laborales. Y, en aplicación del porcentaje del 110%, correspondiente a las Universidades, ascienden a 16 plazas.
- 2) Se suman 46 plazas más que serán convocadas por el procedimiento de promoción interna o procedimiento restringido para el personal laboral, que no consumen tasa.

Procedimientos de acceso:

Las plazas incluidas en el apartado 1 del anexo a la presente Oferta de Empleo Público, se proveerán por concurso-oposición con el sistema de acceso de promoción interna o procedimiento restringido para el personal laboral.

Las plazas incluidas en el apartado 2 del anexo de la presente Oferta de Empleo, se proveerán por Concurso oposición por el sistema de acceso libre.

ANEXO

OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA PARA 2021

APARTADO 1:

PLAZAS DE PERSONAL FUNCIONARIO

GRUPO	ESCALA	Nº DE PLAZAS
A1	ESCALA TÉCNICA	5
A2	ESCALA GESTIÓN	12
TOTAL PLAZAS		17

PLAZAS DE PERSONAL LABORAL

NIVEL	GRUPO PROFESIONAL	ESPECIALIDAD	Nº DE PLAZAS
1	TITULADO SUPERIOR	VETERINARIO	1
2	TITULADO MEDIO	GESTIÓN CULTURAL	1
2	TITULADO MEDIO	PROTECCIÓN RADIOLÓGICA	1
3	TÉCNICO ESPECIALISTA	ANIMALARIO-GRANJA	1
3	TÉCNICO ESPECIALISTA	BIBLIOTECA	7
3	TÉCNICO ESPECIALISTA	PROTECCIÓN RADIOLÓGICA*	1
3	TÉCNICO DE MANTENIMIENTO	GENERAL	3
3	TÉCNICO DE LABORATORIO	BIOEXPERIMENTAL	2
3	TÉCNICO DE LABORATORIO	FÍSICA Y ELECTRICIDAD	2
3	TÉCNICO DE LABORATORIO	DIAGNÓSTICO POR IMAGEN	1
3	TÉCNICO DE LABORATORIO	MORFOLOGÍA	2
3	TÉCNICO DE LABORATORIO	TÉCNICO INSTRUMENTAL	2
4	OFICIAL	ANIMALARIO GRANJA	1
4	OFICIAL	CONSERJE	2
4	OFICIAL	DEPORTE	2
TOTAL PLAZAS			29

APARTADO 2:**PLAZAS DE PERSONAL FUNCIONARIO**

GRUPO	ESCALA	Nº DE PLAZAS
A1	ESCALA TÉCNICA	1
A1	LETRADOS/AS	1
A2	ESCALA GESTIÓN	2
A2	ESCALA DE AYUDANTES, ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS	3
C1	ESCALA ADMINISTRATIVA	9
TOTAL PLAZAS		16

I.5. Vicerrectorados, Secretaría General y Gerencia**RESOLUCIÓN DEL VICERRECTOR DE ESTUDIANTES, ALUMNI Y EMPLEABILIDAD DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 9 DE DICIEMBRE DE 2021, POR LA QUE SE PUBLICA EL PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN AL ALUMNADO CON DISCAPACIDAD AUDITIVA, USUARIO DEL SERVICIO DE INTERPRETACIÓN DE LENGUA DE SIGNOS ESPAÑOLA DE LA ULPGC**

El Vicerrectorado de Estudiantes, *Alumni* y Empleabilidad de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria hace público el Protocolo para la atención al alumnado con discapacidad auditiva, usuario del Servicio de Interpretación de Lengua de signos española de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

Las Palmas de Gran Canaria, a 9 de diciembre de 2021. El Vicerrector de Estudiantes, *Alumni* y Empleabilidad, David de la Cruz, Sánchez Rodríguez.

PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN AL ALUMNADO CON DISCAPACIDAD AUDITIVA, USUARIO DEL SERVICIO DE INTERPRETACIÓN DE LENGUA DE SIGNOS ESPAÑOLA DE LA ULPGC

La ULPGC presta un servicio al alumnado con discapacidad auditiva, con necesidades de interpretación de la lengua de signos española, para su comunicación en el ámbito académico.

Para garantizar un servicio de calidad se establece un protocolo básico a seguir por el alumnado, el profesorado y el personal que lleva a cabo la tarea de interpretación de lengua de signos española (ILSE), siendo de obligado cumplimiento para las partes.

1.- CONSIDERACIONES GENERALES

1.1.- El ILSE es el puente de comunicación dentro del aula y en las tutorías entre el usuario y el profesorado, así como con el resto de los compañeros.

Es un transmisor de la información en ambos sentidos, que no ha de tomar parte en las decisiones o acciones de los usuarios.

Dentro del aula se interpretan las explicaciones del profesorado y las intervenciones de los compañeros oyentes, así como toda la información acústica, tanto interna como externa, que se percibe en el aula.

Solo realizará las tareas de su competencia, su presencia no podrá utilizarse para realizar otras gestiones, pues su función es interpretar, por ello, se evitará ponerles en situaciones que pueda perjudicar el cumplimiento del código deontológico, tanto durante la espera en el servicio, la realización de la interpretación como después de finalizar.

1.2.- La relación entre las partes será de respeto mutuo, observando las normas básicas de cortesía. El ILSE en la ULPGC cumplirá el horario y los servicios planificados.

2.- REQUISITOS PARA SER USUARIO DEL SERVICIO DE INTERPRETACIÓN MEDIANTE LA LENGUA DE SIGNOS ESPAÑOLA

En atención a la eficiencia y optimización de los recursos, para hacer uso de ILSE, se requerirá que el alumnado solicitante haya superado como mínimo el 25% de los créditos de las asignaturas matriculadas, durante el curso académico anterior, con excepción del alumnado de nuevo acceso a la ULPGC.

3.- MEDIOS DE COMUNICACIÓN CON EL SILSE

3.1.- El correo electrónico es la herramienta de comunicación entre el usuario y el ILSE, y se comunicará al alumnado, una vez asignado el servicio.

El ILSE leerá y contestará los correos dentro de su horario laboral, no pudiendo garantizar la atención fuera del mismo.

3.2.- El correo estará disponible únicamente de LUNES A VIERNES (no coincidentes con vacaciones y festivos) EN HORARIO DE 08:00 A 14.00. Esto significa que el envío de un correo a partir de las 14:00 horas, no será atendido hasta el siguiente día hábil.

4.- ESPACIOS PARA LA INTERPRETACIÓN (ILSE)

4.1.- La ubicación del ILSE en el aula, será acordado entre las partes, teniendo en cuenta las condiciones de luminosidad y de sonoridad del aula. Por lo general, estos profesionales se sitúan cerca del profesorado y frente al alumnado sordo, que se ubica en las primeras filas para poder tener un adecuado campo visual.

En las tutorías, el ILSE se sitúa al lado del profesor para facilitar la información visual del alumnado.

4.2.- La acción profesional del ILSE se acometerá siempre en las instalaciones de la ULPGC o en las sedes de prácticas autorizadas.

4.3.- Es preciso moderar las intervenciones dentro del aula para que no se creen situaciones en la que varias personas hablen al mismo tiempo dificultando la interpretación de la información. También es necesario aleccionar al alumnado y entre todos hacer la adecuación necesaria a esta nueva situación para conseguir la inclusión de este colectivo.

4.4.- Procurar que las pequeñas reuniones que se mantengan con el alumnado se realicen en forma de U para facilitar la comunicación visual con los mismos.

4.5.- En la medida de lo posible, cuando se utilicen vídeos en clase deben estar subtítulos. En caso contrario, se debe proporcionar el material al ILSE para que pueda visualizarlo antes de la exposición en clase. Cuando se prepare material para entregar al alumnado, reservar una copia para el ILSE.

4.6.- En el caso de que las interpretaciones deban realizarse -on line-, el profesorado debe garantizar la calidad del sonido y de la reproducción visual.

5.- TIEMPO PARA LA INTERPRETACIÓN (ILSE)

5.1.- El tiempo de interpretación dentro del aula será de 50 minutos. En el caso de que la clase sea de dos horas seguidas, el ILSE realizará un descanso de 10 minutos fuera del aula y pasado este tiempo continuará la interpretación. Deberá procurarse que estos descansos no perjudiquen la calidad del servicio.

5.2.- Cada usuario dispondrá de las horas diarias de interpretación que se establezcan en la asignación inicial del servicio, pudiendo flexibilizarse, por acuerdo entre el o los ILSE y el usuario.

5.3.- Retrasos o ausencias sin justificar del alumnado. El ILSE esperará sin entrar en el aula durante un tiempo máximo de 20 minutos. Si en ese espacio de tiempo el usuario del servicio no ha avisado del retraso o ausencia, el ILSE, se incorporará en la asignatura siguiente.

6.- SOLICITUD Y ANULACIÓN DEL SERVICIO

6.1.- La solicitud de apoyo de ILSE será realizada por el alumnado mediante documento escrito, dirigido al Servicio de Gestión Académica y Extensión Universitaria, pudiendo presentarse a través la sede electrónica o de los registros oficiales de la ULPGC. El solicitante podrá remitir la petición registrada a la siguiente dirección de correo – sas@ulpgc.es – para adelantar el trámite.

6.2.- Se utilizará el modelo de solicitud genérica de la sede electrónica de la ULPGC, donde se deberá contener la información siguiente, además de los datos de identificación personal:

- Titulación y modalidad (presencial/no presencial).
- Tipo de servicio (Interpretación clases teóricas/prácticas, tutorías, exámenes).
- Fechas y horarios del servicio-s requerido-s.
- Localización del servicio.
- Documentación (Horarios académicos de las asignaturas a interpretar).

6.3.- La anulación del servicio se deberá formalizar mediante el procedimiento descrito en el punto 6.1, especificando el motivo de la misma y con un período de antelación de 10 días hábiles.

7.- COMUNICACIÓN DE HORARIOS Y OTRAS INCIDENCIAS

7.1.- El usuario deberá comunicar, mediante el correo electrónico que se le asigne, el horario mensual de las clases, antes de los 5 últimos días, previos al mes siguiente, para realizar la planificación del servicio en las mejores condiciones posibles.

7.2.- Se deberá comunicar al ILSE, mediante el correo electrónico que se le indique las siguientes incidencias:

- Las faltas de asistencia (pruebas de evaluación, tutorías, clases teóricas/prácticas, exposiciones), con dos días hábiles de antelación, excepto causas sobrevenidas debidamente justificadas al ILSE.
- Los cambios de horario, con 10 días hábiles de antelación. Los cambios inesperados del profesorado se comunicarán de forma inmediata y se especificará el motivo de la inmediatez, a través del correo electrónico mencionado.
- La petición para asistir a las tutorías, dos días hábiles de antelación.
- El calendario de pruebas de evaluación, desde el momento de su publicación oficial (convocatoria ordinaria, extraordinaria) o comunicación del profesorado (pruebas de evaluación continua, etc.).

8.- COORDINACIÓN

8.1.- Es necesaria la colaboración entre ILSE y profesorado, con el fin de familiarizarse con el vocabulario técnico, los conceptos académicos y objetivos que se pretenden alcanzar, así como conocer de antemano las actividades que se van a realizar en el aula, nuevas informaciones, organización de los grupos de prácticas, etc.

8.2.- El ILSE puede acceder a las asignaturas a las que está matriculado el usuario a través del Campus Virtual para disponer del material, pero si hay otro tipo de información (power point, vídeo...) que no esté disponible en el mismo, es necesario que el profesorado lo envíe al correo del ILSE antes de cada clase para su preparación.

8.3.- La comunicación con el ILSE, para consultas y entrega de documentación se hace mediante el correo electrónico del mismo.

8.4.- El ILSE dispondrá de tiempo para la coordinación del servicio, destinado preferentemente a la preparación del material de clases y consulta del temario con el profesorado.

9.- RECOMENDACIONES AL PROFESORADO PARA SU APLICACIÓN AL ALUMNADO QUE NO INTERACTÚA CON ILSE

No todas las personas sordas tienen la misma capacidad para la lectura labial ni todos hacen uso de esta herramienta. Para intentar comunicarse con el alumnado sordo, cuando no dispone de ILSE, se debe seguir unas recomendaciones básicas:

9.1.- Situarse frente al estudiante para que pueda leer mejor los labios a una distancia entre 1 y 2 metros. Con el uso obligatorio de mascarillas, se debe usar el cobertor facial comunitario, con zona bucal transparente.

9.2.- Es necesario que el rostro del profesorado esté suficientemente iluminado. En caso de oscurecer el aula por el pase de diapositivas o vídeos, si se realiza alguna explicación, aproximarse al estudiante para que pueda seguirle a través de la lectura labial.

9.3.- Al hablar, utilizar un tono de voz normal, hablar despacio e intentar una vocalización correcta, no exagerada. No taparse la boca o tener algún objeto que dificulte la recepción de la información, por ejemplo, un bolígrafo.

9.4.- Al realizar las explicaciones en la pizarra es mejor escribir primero y después, de frente, explicar para que en todo momento el alumnado sordo se oriente.

10.- SANCIONES, RENUNCIAS E INCIDENCIAS

10.1.- El incumplimiento reiterado de lo establecido en este Protocolo por parte del alumnado, con más de 3 incidencias sobre la programación inicial y comunicadas formalmente por el ILSE, podrá dar lugar a la suspensión del servicio de interpretación temporal o total para el curso académico vigente.

10.2.- La renuncia al servicio de apoyo de ILSE por parte del estudiante dará lugar a la suspensión del mismo a partir de la presentación formal de su renuncia, que se hará según el procedimiento establecido en el punto 6.3 de este protocolo.

10.3.- Las incidencias ocurridas, durante el servicio, no contempladas en este protocolo, se dirigirán a la Dirección del Servicio de Gestión Académica y Extensión Universitaria, mediante el procedimiento de solicitud indicado en el punto 6 de dicho protocolo.

10.4.- El presente protocolo se remitirá al alumnado, cada curso académico, debiendo ser aceptado y firmado por el usuario.

10.5. El presente protocolo se remitirá a los Directores/Decanos al inicio de cada curso académico.

El texto aquí contenido, se entenderá bajo el principio de igualdad de género.

Confirmando que he leído el presente protocolo y acepto el compromiso de respetarlo, con el fin de ser usuario del servicio de apoyo de ILSE, durante el presente curso académico.

El estudiante usuario del apoyo de ILSE: Nombre, apellidos, DNI

INSTRUCCIÓN DEL GERENTE POR LA QUE SE CREA LA COMISION DE POLÍTICA DIGITAL DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

La necesidad de contar con sistemas dedicados a la planificación y el control de la gestión se encuentra recogida en varias de las normas que regulan la actividad de las administraciones públicas. Una de las funciones de estos sistemas de planificación debe ser, partiendo del previo diagnóstico, la programación de las acciones a llevar a cabo por parte de la institución, así como su evaluación y seguimiento. En este sentido, la OCDE recoge como uno de los ingredientes para una buena gobernanza de las administraciones públicas contar con sistemas de fijación de objetivos y de medición de resultados.

Por otro lado es una necesidad básica de todas las administraciones públicas disponer de los mecanismos y procedimientos que permitan el desarrollo de la continuada modernización, digitalización y acceso remoto de su gestión, de sus procedimientos y de sus servicios, tanto a la ciudadanía como a sus usuarios institucionales, siendo estas unas necesidades actuales, prioritarias y que conforman una realidad que se necesita tener en funcionamiento estable en el tiempo para dar continuidad, mejorar y promover la eficiencia, la eficacia, la calidad y la productividad en las actividades investigadora, académica y de gestión y ser competitivos en nuestra sociedad tan altamente demandante.

Más concretamente, es estratégico para las administraciones públicas y en concreto para esta Universidad, el contar con mecanismos de planificación, seguimiento y control de todas sus políticas relativas a Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Agenda Digital y Modernización y actualización de Procesos.

Por todo lo anterior y en ejercicio de las competencias delegadas en la Gerencia de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria por el Rector en su Resolución de 12 de Marzo de 2021, [BOC Número 80 de 20 de Abril de 2021](#),

RESUELVO

1. Crear la Comisión de Política Digital de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.
2. Esta Comisión estará presidida por el Gerente y serán miembros de la misma:
 - a. La persona titular de la Vicegerencia de Agenda Digital
 - b. Un representante del Equipo de Gobierno designado por el Rector
 - c. La persona titular de la Dirección del Servicio de Informática
 - d. Así mismo, atendiendo al contenido de las sesiones, la Gerencia podrá invitar a personas cuyo conocimiento pueda resultar de ayuda en las mismas.
3. Son funciones de esta Comisión:
 - a. Asistir a la Gerencia en la definición, planificación, diseño y coordinación de las políticas para las tecnologías de la información y las comunicaciones de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.
 - a. Seguimiento de la ejecución y control de las acciones llevadas a cabo en base al punto 1 anterior.
 - b. Análisis de las peticiones puntuales relevantes que al Servicio de Informática puedan elevar los restantes servicios, unidades, edificios, departamentos, centros, institutos universitarios etc. en materia de aplicaciones informáticas, adquisiciones de hardware y otros equipamientos o servicios de telecomunicaciones.
4. Las reuniones de la Comisión serán trimestrales, sin perjuicio de aquellas de carácter extraordinario que por urgencia o relevancia de las materias a tratar puedan convocarse. Serán convocadas por el Gerente con una semana de antelación y fijando éste el Orden del Día.
5. El funcionamiento de la Comisión se regirá conforme a lo establecido en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 17 de diciembre de 2021. El Gerente de la ULPGC, Roberto Moreno Díaz.

RESOLUCIÓN DEL VICERRECTOR DE ESTUDIANTES, ALUMNI Y EMPLEABILIDAD DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 21 DE DICIEMBRE DE 2021, POR LA QUE SE PUBLICA EL LISTADO PROVISIONAL DE LOS ESTUDIANTES GALARDONADOS EN LA XII CONVOCATORIA DE LOS PREMIOS DE ORDEN PROMOCIONAL DE EGRESADOS, EN LOS PREMIOS EXTRAORDINARIOS DE FIN DE TÍTULO, RAMA DE CONOCIMIENTO, ESPECIAL RECONOCIMIENTO DEL ESFUERZO Y DEDICACIÓN EN EL CURSO 2019-2020 Y PREMIOS AL ALUMNADO CON MEJORES CALIFICACIONES DE ADMISIÓN EN TÍTULOS DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA EN EL CURSO 2020-2021

El Vicerrectorado de Estudiantes, *Alumni* y Empleabilidad de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria hace público el listado provisional de los galardonados con los premios por Titulación, de los galardonados con Premio Extraordinario por Rama de Conocimiento y del galardonado con el Premio al Especial Reconocimiento al Esfuerzo y Dedicación, todos ellos egresados en títulos oficiales de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria en el curso 2019-2020.

Así mismo, hace público el listado provisional de los estudiantes de esta Universidad, galardonados con los premios por las mejores calificaciones de admisión en distintos colectivos de preinscripción del curso 2020-2021.

Las reclamaciones podrán presentarse a través de:

- Sede electrónica:

<https://sede.ulpgc.es/tramita/ulpgc/es/CatalogoServiciosActionInicio.action;jsessionid=8FB7A3CCBA7850ECB3BAA9F80B6F9D20.node1>

- o bien en el Registro General de la ULPGC previa petición de cita:

<https://sede.ulpgc.es/tramita/ulpgc/es/CitaPreviaAction.action>

Dirigidas al órgano gestor del proceso (Subdirección de Alumnos – Títulos), dentro de los 10 días hábiles siguientes a la publicación de esta resolución en el BOULPGC.

Todo ello conforme al Reglamento para la determinación del Orden Promocional aprobado por el Consejo de Gobierno el 5 de febrero de 2018 ([BOULPGC de 6 de febrero de 2018](#)) y de la convocatoria de 24 de septiembre de 2021 ([BOULPGC de 8 de octubre de 2021](#)).

Las Palmas de Gran Canaria, a 21 de diciembre de 2021. El Vicerrector de Estudiantes, *Alumni* y Empleabilidad, David de la Cruz, Sánchez Rodríguez.

LISTADO PROVISIONAL DE GALARDONADOS

PRIMERO. Titulación

1. Los seleccionados en estudios de Grado:

RAMA DE CIENCIAS	CENTRO	TITULACIÓN	EGRESADO
	Facultad de Ciencias del Mar	Grado en Ciencias del Mar	Guerra Medina, Daniel

RAMA DE ARTES Y HUMANIDADES	CENTRO	TITULACIÓN	EGRESADO/A
	Facultad de Filología	Grado en Lengua Española y Literaturas Hispánicas	Nieto Rodríguez, Raquel
		Grado en Lenguas Modernas	Valido Déniz, Dácil
	Facultad de Geografía e Historia	Grado en Historia	Ventura López, Elizabeth
	Facultad de Traducción e Interpretación	Grado en Traducción e Interpretación: Inglés-Alemán	Desierto
		Grado en Traducción e Interpretación: Inglés-Francés	Desierto
		Programa de Doble Grado en traducción e interpretación: Inglés-Alemán e Inglés-Francés	Trujillo Fleitas, Raúl

RAMA DE CIENCIAS DE LA SALUD	CENTRO	TITULACIÓN	EGRESADO
	Facultad de Ciencias de la Salud	Grado en Fisioterapia	Hernández Cruz, Rubén
		Grado en Enfermería (Gran Canaria)	Desierto
		Grado en Medicina	Mata Perera, Carmen Norma
		Grado en Enfermería (Lanzarote)	Machado Lorenzo, Marta Inés
		Grado en Enfermería (Fuerteventura)	Desierto
Facultad de Veterinaria	Grado en Veterinaria	Bello Hernández, Elena María	

RAMA DE CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS	CENTRO	TITULACIÓN	EGRESADO
	Estructura de Teleformación	Grado en Seguridad y Control de Riesgos (No Presencial)	Dios Farías, Teresa Elena de
		Grado en Turismo (No Presencial)	Desierto
		Grado en Trabajo Social (No Presencial)	Desierto
		Grado en Relaciones Laborales y Recursos Humanos (No Presencial)	Bencomo Santos, José Carlos
		Grado en Educación Primaria (No Presencial)	Hernández Hernández, José Domingo
	Facultad de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte	Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte	Morales Hernández, Aday José
Facultad de Ciencias de	Grado en Educación Infantil	López Moreno, Indra	

	la Educación	Grado en Educación Primaria	
		Grado en Educación Social	Blanco Alonso, Marcos
	Facultad de Ciencias Jurídicas	Grado en Relaciones Laborales y Recursos Humanos	Navarro Noda, Soraya Yuneida
		Grado en Derecho	Suárez López, Raquel
		Grado en Trabajo Social	Desierto
	Facultad de Economía Empresa y Turismo	Grado en Administración y Dirección de Empresas	Navarro del Pino, María del Mar
		Grado en Economía	Jiménez Afonso, Rafael
		Grado en Turismo (Gran Canaria)	González Quintana, Virginia
		Grado en Turismo (Lanzarote)	Toribio Martín, Zeneida
		Programa de Doble Grado en A.D.E. y Derecho	Simón Díaz, Laura
	Facultad de Geografía e Historia	Grado en Geografía y Ordenación del Territorio	Herrera López, Nareme

	CENTRO	TITULACIÓN	EGRESADO
RAMA DE INGENIERÍAS Y ARQUITECTURA	Escuela de Arquitectura	Grado en Arquitectura	Rivero Santana, Laura del Carmen
	Escuela de Ingeniería Informática	Grado en Ingeniería Informática	Rosales Santana, Kevin David
		Doble Grado en Ingeniería Informática y A.D.E.	Montesdeoca Nuez, Juan Francisco
	Escuela de Ingenierías Industriales y Civiles	Grado en Ingeniería en Diseño Industrial y Desarrollo Productos	Gómez Flores, Ana
		Grado en Ingeniería Química	Rodríguez Gil, Alba
		Grado en Ingeniería en Organización Industrial	Yáñez Rosales, Pablo
		Grado en Ingeniería en Tecnología Naval	Desierto
		Grado en Ingeniería Eléctrica	Rodríguez Francisco, Yeray
		Grado en Ingeniería Electrónica Industrial y Automática	Desierto
		Grado en Ingeniería Mecánica	Rodríguez Galván, Eduardo
		Grado en Ingeniería Química Industrial	Desierto
	Grado en Ingeniería Geomática	Martín Gil, Alberto José	
	Escuela de Ingeniería de Telecomunicación y Electrónica	Grado en Ingeniería en Tecnologías de la Telecomunicación	Vega García, Carlos

2. Los egresados seleccionados en estudios de Máster:

	CENTRO	TITULACIÓN	EGRESADO
RAMA DE ARTES Y HUMANIDADES	Facultad de Filología	Máster Universitario en Cultura Audiovisual y Literaria	Medina Vega, Paula
	Facultad de Geografía e Historia	Máster Universitario en Relaciones Hispano Africanas	Mariscal González, Ada Lucía
		Máster Universitario en Patrimonio Histórico, Cultural y Natural	Ojeda Naranjo, Wendy del Pino
	Facultad de Traducción e Interpretación	Máster Universitario en Español y su Cultura: Desarrollos Profesionales y Empresariales	Von der Fecht Fernández, Sara Isabel
		Máster Universitario en Traducción Profesional y Mediación Intercultural	Meaton, Ángela Karen Patricia
	Escuela de Arquitectura	Máster Universitario en Gestión del Patrimonio Artístico y Arquitectónico, Museos y Mercado del Arte	Echevarría Hernández, Judit

	CENTRO	TITULACIÓN	EGRESADO
RAMA DE CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS	Facultad de Ciencias de la Educación	Máster Universitario en Intervención Familiar	Desierto
		Máster Universitario en Formación del Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanza de Idiomas	Martínez Rivero; María Dolores
		Máster en Intervención y Mediación Familiar, Social y Comunitaria	Desierto
	Facultad de Economía Empresa y Turismo	Máster Universitario en Banca y Finanzas	Desierto
		Máster Universitario en Marketing y Comercio Internacional	Santana Padrón, Aythami del Cristo
		5031 Máster Universitario en Contabilidad, Auditoría y Fiscalidad Empresarial	Santana Núñez, María del Carmen
		Máster Universitario en Dirección de Empresas y Recursos Humanos	Desierto
		Máster Universitario en Desarrollo Integral de Destinos Turísticos por la ULPGC	Desierto
	Facultad de Ciencias Jurídicas	Máster Universitario en Abogacía	Barrios Viera, Rita Romina
	Instituto Universitario de Turismo y Desarrollo Económico Sostenible	Máster Universitario en Economía del Turismo, del Transporte y del Medio Ambiente	Alonso Déniz, Juana María

RAMA DE CIENCIAS	CENTRO	TITULACIÓN	EGRESADO
	Facultad de Ciencias del Mar	Máster Universitario en Gestión Costera	Desierto
		Máster Universitario en Cultivos Marinos	Desierto
		Máster Universitario en Oceanografía	Veny López, Marta

RAMA DE CIENCIAS DE LA SALUD	CENTRO	TITULACIÓN	EGRESADO
	Instituto Universitario de Sanidad Animal y Seguridad Alimentaria	Máster Universitario en Sanidad Animal y Seguridad Alimentaria	Vega Rodríguez, Ángelo
	Facultad de Ciencias de la Salud	Máster Universitario en Bioética y Bioderecho	Desierto

RAMA DE INGENIERÍAS Y ARQUITECTURA	CENTRO	TITULACIÓN	EGRESADO
	Escuela de Ingeniería de Telecomunicación y Electrónica	Máster Universitario en Ingeniería de Telecomunicación	desierto
	Escuela de Ingeniería Informática	Máster Universitario en Ingeniería Informática	Martel Lamas, Carlos
	Escuela de Ingenierías Industriales y Civiles	Máster Universitario en Tecnologías Industriales	Desierto
		Máster Universitario en Ingeniería Industrial	Hernández Cabrera; Juan Francisco
	Instituto Universitario de Sistemas Inteligentes y Aplicaciones Numéricas en Ingeniería	Máster Universitario en Sistemas Inteligentes y Aplicaciones Numéricas en Ingeniería	Desierto
		Máster Universitario en Eficiencia Energética	Desierto
	Instituto Universitario de Microelectrónica Aplicada	Máster Universitario en Electrónica y Telecomunicación Aplicadas	Quintana Quintana, Laura
	Instituto Universitario para el Desarrollo Tecnológico y la Innovación en Comunicaciones	Máster en Soluciones TIC para Bienestar y Medio Ambiente	Rodríguez Aguiar, David Domingo
	Estructura de Teleformación	Máster Universitario en Prevención de Riesgos Laborales (No presencial)	Hernández Arencibia, Patricia del Pino

SEGUNDO. Premios a los mejores expedientes por Rama de Conocimiento

Los egresados de Grado seleccionados al Premio por Rama de Conocimiento son los siguientes:

RAMA	EGRESADO/A
Artes y Humanidades	Nieto Rodríguez, Raquel
Ciencias	Guerra Medina, Daniel
Ciencias de la Salud	Vega Rodríguez, Ángelo
Ciencias Sociales y Jurídicas	Suárez López, Raquel
Ingeniería y Arquitectura	Rosales Santana, Kevin David

TERCERO. Especial Reconocimiento al Esfuerzo y Dedicación.

El seleccionado al Premio por Especial Reconocimiento al Esfuerzo y Dedicación:

TITULACIÓN	EGRESADO
Grado en Educación Infantil	Croissier Espino, Yessica

CUARTO. Alumnado con mejores calificaciones de admisión a la ULPGC.

Los seleccionados al premio son los siguientes:

COLECTIVO	ESTUDIANTE
Prueba de Acceso a la Universidad (Bachillerato)	Moreno Eirís, Paula Ming
Ciclo Formativo de Grado Superior	Desierto
Prueba de Acceso para mayores de 25	Martínez González, Sara
Prueba de Acceso para mayores de 45	Desierto

II. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INDICENCIAS**II.1. Organización universitaria****RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 3 DE DICIEMBRE DE 2021, POR LA QUE SE NOMBRA DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS CLÍNICAS DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**

En uso de las facultades conferidas por el artículo 105 de los [Estatutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria](#), aprobados por Decreto 107/2016, de 1 de agosto, de la Presidencia del Gobierno de Canarias (B.O.C. de 9 de agosto), este Rectorado resuelve:

- Nombrar en el cargo de Director del Departamento de Ciencias Clínicas de esta Universidad, a D. Octavio Luis Pérez Luzardo con DNI ***2080**.

Las Palmas de Gran Canaria, a 3 de diciembre de 2021. El Rector, Lluís Serra Majem.

RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 3 DE DICIEMBRE DE 2021, POR LA QUE SE NOMBRA SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS CLÍNICAS DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

En uso de las facultades conferidas por el artículo 107 de los [Estatutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria](#), aprobados por Decreto 107/2016, de 1 de agosto, de la Presidencia del Gobierno de Canarias (B.O.C. de 9 de agosto), este Rectorado resuelve:

- Nombrar en el cargo de Secretario del Departamento de Ciencias Clínicas de esta Universidad, a D. Luis Alberto Henríquez Hernández con DNI ***2080**.

Las Palmas de Gran Canaria, a 3 de diciembre de 2021. El Rector, Lluís Serra Majem.

RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 3 DE DICIEMBRE DE 2021, POR LA QUE SE NOMBRA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE FILOLOGÍA HISPÁNICA, CLÁSICA Y DE ESTUDIOS ÁRABES Y ORIENTALES DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

En uso de las facultades conferidas por el artículo 105 de los [Estatutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria](#), aprobados por Decreto 107/2016, de 1 de agosto, de la Presidencia del Gobierno de Canarias (B.O.C. de 9 de agosto), este Rectorado resuelve:

- Nombrar en el cargo de Director del Departamento de Filología Hispánica, Clásica y de Estudios Árabes y Orientales de esta Universidad, a D^a. María Teresa Cáceres Lorenzo ***1026**.

Las Palmas de Gran Canaria, a 3 de diciembre de 2021. El Rector, Lluís Serra Majem.

RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 3 DE DICIEMBRE DE 2021, POR LA QUE SE NOMBRA SECRETARIA DEL DEPARTAMENTO DE FILOLOGÍA HISPÁNICA, CLÁSICA Y DE ESTUDIOS ÁRABES Y ORIENTALES DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

En uso de las facultades conferidas por el artículo 107 de los [Estatutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria](#), aprobados por Decreto 107/2016, de 1 de agosto, de la Presidencia del Gobierno de Canarias (B.O.C. de 9 de agosto). Este Rectorado resuelve:

- Nombrar en el cargo de Secretario del Departamento de Ciencias Clínicas de esta Universidad, a D^a. Yaiza Santana Alvarado con DNI ***7782**.

Las Palmas de Gran Canaria, a 3 de diciembre de 2021. El Rector, Lluís Serra Majem.

RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 23 DE DICIEMBRE DE 2021, POR LAS QUE SE NOMBRA VICEDECANA DE RELACIONES INTERNACIONALES DE LA FACULTAD DE TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

En uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de los [Estatutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria](#), aprobados por Decreto 107/2016, de 1 de agosto, de la Presidencia del Gobierno de Canarias (B.O.C. de 9 de agosto), este Rectorado resuelve:

- Nombrar en el cargo de Vicedecana de Relaciones Internacionales de la Facultad de Traducción e Interpretación de esta Universidad, a D^a. Patricia Pérez López, con DNI ***0928**.

Las Palmas de Gran Canaria, a 23 de diciembre de 2021. El Rector, Lluís Serra Majem.

RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 23 DE DICIEMBRE DE 2021, POR LA QUE SE NOMBRA DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS ECONÓMICO APLICADO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

En uso de las facultades conferidas por el artículo 105 de los [Estatutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria](#), aprobados por Decreto 107/2016, de 1 de agosto, de la Presidencia del Gobierno de Canarias (B.O.C. de 9 de agosto), este Rectorado resuelve:

- Nombrar en el cargo de Director del Departamento de Análisis Económico Aplicado de esta Universidad, a D. José María Pérez Sánchez con DNI ***7330**.

Las Palmas de Gran Canaria, a 23 de diciembre de 2021. El Rector, Lluís Serra Majem.

RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 23 DE DICIEMBRE DE 2021, POR LA QUE SE NOMBRA SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS ECONÓMICO APLICADO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

En uso de las facultades conferidas por el artículo 107 de los [Estatutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria](#), aprobados por Decreto 107/2016, de 1 de agosto, de la Presidencia del Gobierno de Canarias (B.O.C. de 9 de agosto), este Rectorado resuelve:

- Nombrar en el cargo de Secretario del Departamento de Análisis Económico Aplicado de esta Universidad, a D. Jorge Valido Quintana, con DNI ***7835**.

Las Palmas de Gran Canaria, a 23 de diciembre de 2021. El Rector, Lluís Serra Majem.

II.2. Personal Docente e investigador

RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2021, POR LA QUE SE NOMBRA PROFESOR CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD A D. DOMINGO JAVIER SANTANA MARTÍN

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión para juzgar el concurso de acceso número 1 para la provisión de plazas de Cuerpos Docentes Universitarios convocado por Resolución de 05 de agosto de 2021 (BOE de 30 de agosto de 2021), y habiéndose acreditado por el candidato propuesta los requisitos a los que alude el artículo 4 del [Real Decreto 1313/2007](#), de 05 de octubre de 2007 (BOE de 08 de octubre) por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a Cuerpos Docentes Universitarios y el artículo 11 del Procedimiento para la Creación y Provisión de plazas de Profesorado de los Cuerpos Docentes Universitarios, aprobado en Consejo de Gobierno de 12 de diciembre de 2008 ([BOC de 25 de marzo de 2009](#)), este Rectorado resuelve:

- Nombrar Catedrático de Universidad en el Área de Conocimiento “Economía Financiera y Contabilidad”, adscrita al Departamento de Economía Financiera y Contabilidad, a D. Domingo Javier Santana Martín, con DNI 42863135, con derecho a los emolumentos que según las disposiciones vigentes le correspondan.

Las Palmas de Gran Canaria, a 19 de noviembre de 2021. El Rector, Lluís Serra Majem.

RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2021, POR LA QUE SE NOMBRA PROFESOR CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD A D. RAFAEL RODRÍGUEZ PÉREZ

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión para juzgar el concurso de acceso número 7 para la provisión de plazas de Cuerpos Docentes Universitarios convocado por Resolución de 05 de agosto de 2021 (BOE de 30 de agosto de 2021), y habiéndose acreditado por el candidato propuesta los requisitos a los que alude el artículo 4 del [Real Decreto 1313/2007](#), de 05 de octubre de 2007 (BOE de 08 de octubre) por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a Cuerpos Docentes

Universitarios y el artículo 11 del Procedimiento para la Creación y Provisión de plazas de Profesorado de los Cuerpos Docentes Universitarios, aprobado en Consejo de Gobierno de 12 de diciembre de 2008 ([BOC de 25 de marzo de 2009](#)), este Rectorado resuelve:

- Nombrar Catedrático de Universidad en el Área de Conocimiento “Física Aplicada”, adscrita al Departamento de Física, a D. Rafael Rodríguez Pérez, con DNI 44301544, con derecho a los emolumentos que según las disposiciones vigentes le correspondan.

Las Palmas de Gran Canaria, a 19 de noviembre de 2021. El Rector, Lluís Serra Majem.

RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2021, POR LA QUE SE NOMBRA PROFESOR CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD A D. JUAN MIGUEL GIL DE LA FE

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión para juzgar el concurso de acceso número 8 para la provisión de plazas de Cuerpos Docentes Universitarios convocado por Resolución de 05 de agosto de 2021 (BOE de 30 de agosto de 2021), y habiéndose acreditado por el candidato propuesta los requisitos a los que alude el artículo 4 del [Real Decreto 1313/2007](#), de 05 de octubre de 2007 (BOE de 08 de octubre) por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a Cuerpos Docentes Universitarios y el artículo 11 del Procedimiento para la Creación y Provisión de plazas de Profesorado de los Cuerpos Docentes Universitarios, aprobado en Consejo de Gobierno de 12 de diciembre de 2008 ([BOC de 25 de marzo de 2009](#)), este Rectorado resuelve:

- Nombrar Catedrático de Universidad en el Área de Conocimiento “Física Aplicada”, adscrita al Departamento de Física, a D. Juan Miguel Gil de la Fe, con DNI 43752014, con derecho a los emolumentos que según las disposiciones vigentes le correspondan.

Las Palmas de Gran Canaria, a 19 de noviembre de 2021. El Rector, Lluís Serra Majem.

RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2021, POR LA QUE SE NOMBRA PROFESOR CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD A D. JESÚS GARCÍA RUBIANO

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión para juzgar el concurso de acceso número 9 para la provisión de plazas de Cuerpos Docentes Universitarios convocado por Resolución de 05 de agosto de 2021 (BOE de 30 de agosto de 2021), y habiéndose acreditado por el candidato propuesta los requisitos a los que alude el artículo 4 del [Real Decreto 1313/2007](#), de 05 de octubre de 2007 (BOE de 08 de octubre) por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a Cuerpos Docentes Universitarios y el artículo 11 del Procedimiento para la Creación y Provisión de plazas de Profesorado de los Cuerpos Docentes Universitarios, aprobado en Consejo de Gobierno de 12 de diciembre de 2008 ([BOC de 25 de marzo de 2009](#)), este Rectorado resuelve:

- Nombrar Catedrático de Universidad en el Área de Conocimiento “Física Aplicada”, adscrita al Departamento de Física, a D. Jesús García Rubiano, con DNI 45275227, con derecho a los emolumentos que según las disposiciones vigentes le correspondan.

Las Palmas de Gran Canaria, a 19 de noviembre de 2021. El Rector, Lluís Serra Majem.

RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2021, POR LA QUE SE NOMBRA PROFESORA TITULAR DE UNIVERSIDAD A D^a. LAURA VALLEJO TORRES

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión para juzgar el concurso de acceso número 3 para la provisión de plazas de Cuerpos Docentes Universitarios convocado por Resolución de 05 de agosto de 2021 (BOE de 30 de agosto de 2021), y habiéndose acreditado por el candidato propuesta los requisitos a los que alude el artículo 4 del [Real Decreto 1313/2007](#), de 05 de octubre de 2007 (BOE de 08 de octubre) por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a Cuerpos Docentes Universitarios y el artículo 11 del Procedimiento para la Creación y Provisión de plazas de Profesorado

de los Cuerpos Docentes Universitarios, aprobado en Consejo de Gobierno de 12 de diciembre de 2008 ([BOC de 25 de marzo de 2009](#)), este Rectorado resuelve:

- Nombrar Profesora Titular de Universidad en el Área de Conocimiento “Economía Aplicada”, adscrita al Departamento de Métodos Cuantitativos en Economía y Gestión, a D^a. Laura Vallejo Torres, con DNI 78499015, con derecho a los emolumentos que según las disposiciones vigentes le correspondan.

Las Palmas de Gran Canaria, a 19 de noviembre de 2021. El Rector, Lluís Serra Majem.

RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2021, POR LA QUE SE NOMBRA PROFESOR CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD A D. AGUSTÍN JESÚS SÁNCHEZ MEDINA

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión para juzgar el concurso de acceso número 6 para la provisión de plazas de Cuerpos Docentes Universitarios convocado por Resolución de 05 de agosto de 2021 (BOE de 30 de agosto de 2021), y habiéndose acreditado por el candidato propuesta los requisitos a los que alude el artículo 4 del [Real Decreto 1313/2007](#), de 05 de octubre de 2007 (BOE de 08 de octubre) por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a Cuerpos Docentes Universitarios y el artículo 11 del Procedimiento para la Creación y Provisión de plazas de Profesorado de los Cuerpos Docentes Universitarios, aprobado en Consejo de Gobierno de 12 de diciembre de 2008 ([BOC de 25 de marzo de 2009](#)), este Rectorado resuelve:

- Nombrar Catedrático de Universidad en el Área de Conocimiento “Organización de Empresas”, adscrita al Departamento de Economía y Dirección de Empresas, a D. Agustín Jesús Sánchez Medina, con DNI 45535853, con derecho a los emolumentos que según las disposiciones vigentes le correspondan.

Las Palmas de Gran Canaria, a 25 de noviembre de 2021. El Rector, Lluís Serra Majem.

RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2021, POR LA QUE SE NOMBRA PROFESOR CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD A D. JESÚS ARTEAGA ORTIZ

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión para juzgar el concurso de acceso número 5 para la provisión de plazas de Cuerpos Docentes Universitarios convocado por Resolución de 05 de agosto de 2021 (BOE de 30 de agosto de 2021), y habiéndose acreditado por el candidato propuesta los requisitos a los que alude el artículo 4 del [Real Decreto 1313/2007](#), de 05 de octubre de 2007 (BOE de 08 de octubre) por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a Cuerpos Docentes Universitarios y el artículo 11 del Procedimiento para la Creación y Provisión de plazas de Profesorado de los Cuerpos Docentes Universitarios, aprobado en Consejo de Gobierno de 12 de diciembre de 2008 ([BOC de 25 de marzo de 2009](#)), este Rectorado resuelve:

- Nombrar Catedrático de Universidad en el Área de Conocimiento “Organización de Empresas”, adscrita al Departamento de Economía y Dirección de Empresas, a D. Jesús Arteaga Ortiz, con DNI 42849839, con derecho a los emolumentos que según las disposiciones vigentes le correspondan.

Las Palmas de Gran Canaria, a 25 de noviembre de 2021. El Rector, Lluís Serra Majem.

RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2021, POR LA QUE SE NOMBRA PROFESOR CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD A D. TOMÁS FRANCISCO ESPINO RODRÍGUEZ

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión para juzgar el concurso de acceso número 4 para la provisión de plazas de Cuerpos Docentes Universitarios convocado por Resolución de 05 de agosto de 2021 (BOE de 30 de agosto de 2021), y habiéndose acreditado por el candidato propuesta los requisitos a los que alude el artículo 4 del [Real Decreto 1313/2007](#), de 05 de octubre de 2007 (BOE

de 08 de octubre) por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a Cuerpos Docentes Universitarios y el artículo 11 del Procedimiento para la Creación y Provisión de plazas de Profesorado de los Cuerpos Docentes Universitarios, aprobado en Consejo de Gobierno de 12 de diciembre de 2008 ([BOC de 25 de marzo de 2009](#)), este Rectorado resuelve:

- Nombrar Catedrático de Universidad en el Área de Conocimiento “Organización de Empresas”, adscrita al Departamento de Economía y Dirección de Empresas, a D. Tomás Francisco Espino Rodríguez, con DNI 42866064, con derecho a los emolumentos que según las disposiciones vigentes le correspondan.

Las Palmas de Gran Canaria, a 25 de noviembre de 2021. El Rector, Lluís Serra Majem.

RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2021, POR LA QUE SE NOMBRA PROFESORA CATEDRÁTICA DE UNIVERSIDAD A D^a. MARÍA KATIUSKA CABRERA SUÁREZ

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión para juzgar el concurso de acceso número 3 para la provisión de plazas de Cuerpos Docentes Universitarios convocado por Resolución de 05 de agosto de 2021 (BOE de 30 de agosto de 2021), y habiéndose acreditado por el candidato propuesta los requisitos a los que alude el artículo 4 del [Real Decreto 1313/2007](#), de 05 de octubre de 2007 (BOE de 08 de octubre) por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a Cuerpos Docentes Universitarios y el artículo 11 del Procedimiento para la Creación y Provisión de plazas de Profesorado de los Cuerpos Docentes Universitarios, aprobado en Consejo de Gobierno de 12 de diciembre de 2008 ([BOC de 25 de marzo de 2009](#)), este Rectorado resuelve:

- Nombrar Catedrática de Universidad en el Área de Conocimiento “Organización de Empresas”, adscrita al Departamento de Economía y Dirección de Empresas, a D^a. María Katiuska Cabrera Suárez, con DNI 42862485, con derecho a los emolumentos que según las disposiciones vigentes le correspondan.

Las Palmas de Gran Canaria, a 25 de noviembre de 2021. El Rector, Lluís Serra Majem.

RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2021, POR LA QUE SE NOMBRA PROFESOR CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD A D. JACQUES BULCHAND GIDUMAL

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión para juzgar el concurso de acceso número 2 para la provisión de plazas de Cuerpos Docentes Universitarios convocado por Resolución de 05 de agosto de 2021 (BOE de 30 de agosto de 2021), y habiéndose acreditado por el candidato propuesta los requisitos a los que alude el artículo 4 del [Real Decreto 1313/2007](#), de 05 de octubre de 2007 (BOE de 08 de octubre) por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a Cuerpos Docentes Universitarios y el artículo 11 del Procedimiento para la Creación y Provisión de plazas de Profesorado de los Cuerpos Docentes Universitarios, aprobado en Consejo de Gobierno de 12 de diciembre de 2008 ([BOC de 25 de marzo de 2009](#)), este Rectorado resuelve:

- Nombrar Catedrático de Universidad en el Área de Conocimiento “Organización de Empresas”, adscrita al Departamento de Economía y Dirección de Empresas, a D. Jacques Bulchand Gidumal, con DNI 42848116, con derecho a los emolumentos que según las disposiciones vigentes le correspondan.

Las Palmas de Gran Canaria, a 25 de noviembre de 2021. El Rector, Lluís Serra Majem.

RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2021, POR LA QUE SE NOMBRA PROFESOR CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD A D. JUAN JOSÉ AZNÁREZ GONZÁLEZ

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión para juzgar el concurso de acceso número 11 para la provisión de plazas de Cuerpos Docentes Universitarios convocado por Resolución de 05 de

agosto de 2021 (BOE de 30 de agosto de 2021), y habiéndose acreditado por el candidato propuesta los requisitos a los que alude el artículo 4 del [Real Decreto 1313/2007](#), de 05 de octubre de 2007 (BOE de 08 de octubre) por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a Cuerpos Docentes Universitarios y el artículo 11 del Procedimiento para la Creación y Provisión de plazas de Profesorado de los Cuerpos Docentes Universitarios, aprobado en Consejo de Gobierno de 12 de diciembre de 2008 ([BOC de 25 de marzo de 2009](#)), este Rectorado resuelve:

- Nombrar Catedrático de Universidad en el Área de Conocimiento “Mecánica de los Medios Continuos y Teoría de Estructuras”, adscrita al Departamento de Ingeniería Civil, a D. Juan José Aznárez González, con DNI 42828768, con derecho a los emolumentos que según las disposiciones vigentes le correspondan.

Las Palmas de Gran Canaria, a 25 de noviembre de 2021. El Rector, Lluís Serra Majem.

RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 04 DE DICIEMBRE DE 2021, POR LA QUE SE NOMBRA PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD A D. SEBASTIÁN MANUEL NAVARRO BETANCOR

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión para juzgar el concurso de acceso número 1 para la provisión de plazas de Cuerpos Docentes Universitarios convocado por Resolución de 05 de agosto de 2021 (BOE de 30 de agosto de 2021), y habiéndose acreditado por el candidato propuesta los requisitos a los que alude el artículo 4 del [Real Decreto 1313/2007](#), de 05 de octubre de 2007 (BOE de 08 de octubre) por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a Cuerpos Docentes Universitarios y el artículo 11 del Procedimiento para la Creación y Provisión de plazas de Profesorado de los Cuerpos Docentes Universitarios, aprobado en Consejo de Gobierno de 12 de diciembre de 2008 ([BOC de 25 de marzo de 2009](#)), este Rectorado resuelve:

- Nombrar Profesor Titular de Universidad en el Área de Conocimiento “Didáctica de la Expresión Plástica”, adscrita al Departamento de Didácticas Específicas, a D. Sebastián Manuel Navarro Betancor, con DNI 42860525, con derecho a los emolumentos que según las disposiciones vigentes le correspondan.

Las Palmas de Gran Canaria, a 4 de diciembre de 2021. El Rector, Lluís Serra Majem.

RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 10 DE DICIEMBRE DE 2021, POR LA QUE SE NOMBRA PROFESOR CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD A D. LUIS FRANCISCO HERNÁNDEZ CALVENTO

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión para juzgar el concurso de acceso número 10 para la provisión de plazas de Cuerpos Docentes Universitarios convocado por Resolución de 05 de agosto de 2021 (BOE de 30 de agosto de 2021), y habiéndose acreditado por el candidato propuesta los requisitos a los que alude el artículo 4 del [Real Decreto 1313/2007](#), de 05 de octubre de 2007 (BOE de 08 de octubre) por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a Cuerpos Docentes Universitarios y el artículo 11 del Procedimiento para la Creación y Provisión de plazas de Profesorado de los Cuerpos Docentes Universitarios, aprobado en Consejo de Gobierno de 12 de diciembre de 2008 ([BOC de 25 de marzo de 2009](#)), este Rectorado resuelve:

- Nombrar Catedrático de Universidad en el Área de Conocimiento “Geografía y Física”, adscrita al Departamento de Geografía, a D. Luis Francisco Hernández Calvento, con DNI 78469830, con derecho a los emolumentos que según las disposiciones vigentes le correspondan.

Las Palmas de Gran Canaria, a 10 de diciembre de 2021. El Rector, Lluís Serra Majem.

RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 10 DE DICIEMBRE DE 2021, POR LA QUE SE NOMBRA PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD A D. JAIME JOSÉ LEÓN GONZÁLEZ-VÉLEZ

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión para juzgar el concurso de acceso número

2 para la provisión de plazas de Cuerpos Docentes Universitarios convocado por Resolución de 05 de agosto de 2021 (BOE de 30 de agosto de 2021), y habiéndose acreditado por el candidato propuesta los requisitos a los que alude el artículo 4 del [Real Decreto 1313/2007](#), de 05 de octubre de 2007 (BOE de 08 de octubre) por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a Cuerpos Docentes Universitarios y el artículo 11 del Procedimiento para la Creación y Provisión de plazas de Profesorado de los Cuerpos Docentes Universitarios, aprobado en Consejo de Gobierno de 12 de diciembre de 2008 ([BOC de 25 de marzo de 2009](#)), este Rectorado resuelve:

- Nombrar Profesor Titular de Universidad en el Área de Conocimiento “Métodos de Investigación y Diagnóstico en Educación”, adscrita al Departamento de Educación, a D. Jaime José León González-Vélez, con DNI 78509316, con derecho a los emolumentos que según las disposiciones vigentes le correspondan.

Las Palmas de Gran Canaria, a 10 de diciembre de 2021. El Rector, Lluís Serra Majem.

IV. ANUNCIOS DE INTERÉS PARA LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

IV.1. Acuerdos y convenios firmados por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

ORGANISMO	TIPO	OBJETO	FECHA
Patronato de Turismo de Gran Canaria	Convenio de Colaboración	Formalizar la participación del Patronato de Turismo de Gran Canaria en la celebración del IX Foro Internacional de Turismo Maspalomas Costa Canaria a celebrar el 10 y 11 de diciembre de 2021.	20/09/2021
Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria	Convenio de Colaboración	Realizar de trabajos de investigación académicos en la Bahía del Confital para promover su desarrollo sostenible y la adopción de medidas para su adaptación a los efectos del cambio climático y de la presión humana en la zona.	21/10/2021
Fundación Canaria Universitaria de Las Palmas	Acuerdo Marco de Colaboración	Regular el marco de la colaboración científica y cultura/científico-tecnológica para el impulso de vías óptimas de ejecución y gestión de proyectos para el desarrollo económico y social de Canarias.	02/11/2021
Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento	Adenda de prórroga	Prorrogar 2 años el convenio de colaboración suscrito el 06 de noviembre de 2017.	04/11/2021
Departamento de Educación, Gobierno de Navarra	Convenio de Cooperación Educativa	Realización de las prácticas universitarias en centros educativos financiados por el Departamento de Educación del Gobierno de Navarra.	08/11/2021
Asociación Socioeconómica Factoría de Cohesión Ciudad Puerto Islas	Adenda Convenio Marco	Adenda al Convenio Marco de fecha 21/07/2020 de actuación para el desarrollo de acciones de trasferencias de conocimiento con la Universidad de La Laguna y la Asociación Socioeconómica Factoría de Cohesión Ciudad Puerto Islas Canarias.	09/11/2021
Cabildo Insular de Fuerteventura	Convenio Marco de Colaboración	Establecer proyectos de colaboración con el Cabildo de Fuerteventura, con especial referencia a las relaciones con la investigación, el desarrollo, la innovación y la formación.	10/11/2021
Cabildo de Fuerteventura	Convenio de Colaboración	Desarrollar el programa de actividades de extensión universitaria y el programa de formación para mayores en la isla de Fuerteventura.	11/12/2021
Ayuntamiento de Bellavista del Norte	Convenio Marco de Colaboración	Realizar actividades de utilidad pública en el ámbito de movilidad, la sostenibilidad y la innovación tecnológica.	18/11/2021
Fundación Disa	Anexo al Acuerdo de Colaboración	Anexo II al Acuerdo de colaboración con la Fundación Disa para el desarrollo de la “Cátedra Fundación Disa - ULPGC para el Fomento del Espíritu Emprendedor”.	17/11/2021

ORGANISMO	TIPO	OBJETO	FECHA
Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC)	Convenio de Colaboración	Desarrollar prácticas académicas externas de Grado y Trabajos Fin de Grado.	23/11/2021
Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC)	Convenio de Colaboración	Desarrollar programas de Máster y la realización de prácticas externas curriculares y extracurriculares y Trabajos de Fin de Máster (TFM) de dichos programas en los Institutos, Centros y unidades del CSIC.	23/11/2021
ICEX España Exportación e Inversiones, E.P.E.	Convenio de Cooperación Educativa	Realización de prácticas externas en los centros de actuación de ICEX en España, por parte de estudiantes de Grado y de Máster.	30/11/2021
Consejería de Turismo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias	Convenio de Cooperación	Desarrollo de investigaciones relacionadas con el Observatorio de Turismo de Canarias.	07/12/2021
Departamento de Educación. Generalitat de Cataluña.	Convenio de Colaboración	Realización de prácticas profesionales en centros educativos, servicios educativos y unidades dependientes del Departamento de Educación de la Generalitat de Cataluña.	10/12/2021
Sociedad Española de Diabetes, Fundación Canaria Universitaria Las Palmas	Convenio de Colaboración	Regulación los derechos y obligaciones derivados de la ayuda para el desarrollo del proyecto de investigación "Modulación de mecanismos inmunoinflamatorios implicados en el daño vascular asociado a diabetes".	16/11/2021
Universidad de Georgia, Athens, Georgia, EEUU	Convenio de Cooperación	Desarrollo de programas conjuntos de cooperación educativa y científica para los profesores, investigadores y estudiantes.	23/12/2021

IV.2. Anuncios de los Órganos de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

COMUNICACIÓN CONJUNTA DEL VICERRECTOR DE GRADOS, POSGRADOS Y NUEVAS TITULACIONES, Y DEL VICERRECTOR DE ESTUDIANTES, ALUMNI Y EMPLEABILIDAD DE LA ULPGC, DE 1 DE DICIEMBRE DE 2021, SOBRE LAS MEDIDAS A ADOPTAR POR LOS CENTROS CON RELACIÓN AL COVID EN ESTE CURSO ACADÉMICO

La Resolución del Rector de 1 de septiembre de 2021, por la que se actualizan las medidas de prevención COVID-19 en la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria para su aplicación en el curso 2021-2022, es clara y no ha lugar a dudas en cuanto a las medidas a adoptar en los distintos centros para este curso académico en el desarrollo de todas las actividades que se realicen de forma presencial en el interior de los recintos universitarios, que incluyen la realización de exámenes de forma presencial en todas las titulaciones y en todas las convocatorias, "independientemente del nivel de alerta."

La Resolución del Rector de 1 de octubre de 2021, sobre el retorno a la actividad docente, investigadora y formativa presencial a partir del 4 de octubre de 2021, "insta a los Centros, Departamentos e Institutos de los distintos campus universitarios a pasar a la presencialidad completa a partir del día 04 de octubre de 2021."

Al respecto es una obligación garantizar en todo momento el cumplimiento de estas resoluciones, que en ningún momento determina las medidas de distancia a aplicar en la celebración de pruebas de evaluación en las distintas convocatorias, que en condiciones normales pre-pandemia, ya eran muy superiores a las medidas de protección adoptadas durante la pandemia, y por tanto, las distancias en las aulas se establecerán garantizando los mínimos establecidos y "en cualquier caso, las distancias serán las máximas que las circunstancias de cada Centro permitan".

Adoptar todas las medidas de prevención en nuestros centros universitarios es una obligación, y corresponsabilizarse con ellas, es imprescindible para garantizar la salud y la protección del estudiantado, del profesorado y del personal de administración y servicios implicados en la organización y desarrollo de las pruebas de evaluación, prestando especial atención al uso adecuado de la mascarilla en el interior de los centros en todo momento, a mantener las distancias entre las personas en zonas de tránsito, al lavado de manos y al uso de gel hidroalcohólico antes y después de

salir de las aulas, no intercambiando objetos entre estudiantes, evitando las aglomeraciones y circulando atendiendo a las normas de acceso y salidas establecidas en los distintos espacios. Además, siempre se puede incrementar nuestro compromiso con nuestra salud y con la de los demás, atendiendo a la recomendación de vacunación de la COVID-19, en su pauta completa, dada por las autoridades sanitarias y recogida en la Resolución del Rector de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria de 1 de septiembre de 2021.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 1 de diciembre de 2021. El Vicerrector de Grados, Posgrados y Nuevas Titulaciones, Luis Francisco Hernández Calvento, y del Vicerrector de Estudiantes, *Alumni* y Empleabilidad, David de la Cruz Sánchez Rodríguez.

IV.3. Otros anuncios de interés para la comunidad universitaria

RESOLUCIÓN DEL VICESECRETARIO DE LA FUNDACIÓN CANARIA LUCIO DE LAS CASAS, DE 23 DE DICIEMBRE DE 2021, POR LA QUE SE PUBLICA EL LISTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS EN LA CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA ESTUDIANTES MATRICULADOS EN EL CURSO 2021-2022 EN LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA CON DOMICILIO FAMILIAR EN LA ISLA DE LA PALMA

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes a que se refiere el Anexo II de la convocatoria de fecha de 2 de noviembre de 2021 por la que se convocan ayudas de la [Fundación Canaria Lucio de las Casas \(BOULPGC de 5 de noviembre de 2021\)](#), a estudiantes matriculados en titulaciones oficiales de Grado y Máster en la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en el curso 2021-2022, con domicilio familiar en la isla de La Palma damnificados por la erupción del volcán, y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero. El día 1 de diciembre de 2021 finalizó el plazo de presentación de solicitudes para participar en la convocatoria de ayudas a estudiantes de la isla de La Palma damnificados por la erupción del volcán.

Segundo. La Comisión de Selección, reunida el 7 de diciembre de 2021, ha comprobado los requisitos establecidos en las bases y su cumplimiento por los solicitantes de dichas ayudas.

Tercero. La Comisión de Selección, reunida el 21 de diciembre de 2021, ha comprobado los requisitos establecidos en las bases y su cumplimiento en las alegaciones recibidas hasta el 15 de diciembre de 2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo tercero y quinto, de la convocatoria de 2 de noviembre de 2021, establecen los requisitos que han de cumplir los beneficiarios de estas ayudas, así como la documentación necesaria para acreditar los términos de la misma.

Segundo. El artículo sexto regula el procedimiento de solicitud, estableciendo que, finalizado el plazo de presentación de solicitudes y alegaciones, la Comisión determinará el número de ayudas, repartirá la cuantía total, 54.000€, entre las mismas en partes iguales, hasta un máximo de 3.000 € por solicitud, y el Vicesecretario de la Fundación emitirá la resolución definitiva.

Por todo lo expuesto,

RESUELVO

Primero. Publicar en la página web de la Fundación Canaria Lucio de las Casas (<https://www.ulpgc.es/secretariageneral/BECAS-FLC>) las listas definitivas de solicitantes admitidos y excluidos de ayudas de la Fundación Canaria Lucio de las Casas, a estudiantes matriculados en titulaciones oficiales de Grado y Máster en la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en el curso 2021-2022, con domicilio familiar en la isla de La Palma, damnificados por la erupción del volcán.

Segundo. Ordenar la tramitación económica de la ayuda para los solicitantes admitidos por un importe de 2.347,82 euros a cada beneficiario.

Tercero. Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado correspondiente, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente, o bien, hacer uso de la potestad de interponer recurso de reposición concedida en el art. 123 de la [Ley 39/2015](#) de 1 de octubre (BOE del 2), del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 23 de diciembre de 2021. El Vicesecretario de la Fundación Canaria Lucio de Las Casas, David de la Cruz Sánchez Rodríguez.

LISTADO DE ADMITIDOS

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE DEL SOLICITANTE	IMPORTE (€)
***3043**	Álvarez González, Alba	2.347,82
***3277**	Bethencourt Arrocha, Gabriela	2.347,82
***1916**	Bonilla Presilla, Cristian Steve	2.347,82
***1974**	Cabrera Carballo, Alba	2.347,82
***1902**	Camacho Romero, Darío	2.347,82
***3276**	Elvira Acosta, Kirian	2.347,82
***3507**	González Jerónimo, Aday	2.347,82
***5514**	González Rangel, Gustavo Adolfo	2.347,82
***9603**	Leal Saucedo, Zaira	2.347,82
***1930**	Martín García, Adriana	2.347,82
***9783**	Martín Leal, Janet Amor	2.347,82
***2080**	Pais Rodríguez, Hugo	2.347,82
***1862**	Pais Viña, Daniela	2.347,82
***5558**	Perdomo Méndez, Alberto	2.347,82
***1936**	Pérez Bonilla, Alejandra	2.347,82
***3364**	Pulido Rodríguez, Jorge	2.347,82
***1910**	Ramos Estévez, Celia	2.347,82
***1793**	Rodríguez Brito, Michael	2.347,82
***3068**	Rodríguez Martín, Sheila	2.347,82
***1991**	Rodríguez Molina, Mario	2.347,82
***1728**	Rodríguez Saucedo, Sheila	2.347,82
***2007**	San Juan Pérez, Joymar	2.347,82
***1736**	Segurado Barao, Jamil	2.347,82

LISTADO DE EXCLUIDOS

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE DEL SOLICITANTE	MOTIVO
***3155**	Cordero Fontanills, Stafanie Meline	No se acredita condición oficial de damnificado
***1772**	Iñiguez Riverol, Nancy del Mar	No se acredita condición oficial de damnificado
***2018**	López Martín, Valeria	No se acredita condición oficial de damnificado
***8025**	Luis Castellano, Carlos	No se acredita condición oficial de damnificado
***2013**	Pérez Acosta, Marta	No se acredita condición oficial de damnificado
***5840**	Pérez Hernández, Thiberly	No se acredita condición oficial de damnificado
***3662**	Ramos Macías, Amanda	No se acredita condición oficial de damnificado
***1812**	Rocha Pérez, Daniela Aylén	No se acredita condición oficial de damnificado
***2041**	Rodríguez Concepción, Joel	No se acredita condición oficial de damnificado
***6323**	Rodríguez Pérez, M ^a Elena	No está matriculada en un título oficial de grado o máster en la ULPGC
***3080**	Rodríguez Pérez, Idaira	No se acredita condición oficial de damnificado



BOLETÍN OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Edita: **Secretaría General**

Depósito legal: GC 243- 2009
ISSN:1888-6388

Sede Institucional Universidad de Las Palmas de Gran Canaria
Calle Juan de Quesada, nº 30
35001 Las Palmas de Gran Canaria
Tel: 928 451 039
Fax: 928 451 006

Correo electrónico.: boulpgc@ulpgc.es
Sitio web: www.ULPGC.es/boULPGC
